

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS METROPOLITANAS:

019-2025-DEP Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: Para la designación vial de las calles ubicadas en la Urbanización de Vivienda Rural Oficiales Policía Nacional perteneciente a la parroquia Guayllabamba	2
105-2025 Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: Reformatoria del Código Municipal, por la cual se incorporan las normas de uso y régimen sancionatorio del Subsistema de Transporte Metrobús Q.....	8

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Chambo: Que regula y prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en los espacios de uso público	42
- Cantón Chambo: Que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales	56



ORDENANZA N° 019-2025-DEP

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 240 dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales"; y, a su vez establece que "(...) los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";
- Que** el Artículo 264, número 1, de la Carta Magna, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen como competencia exclusiva: "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.";
- Que** Artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias";
- Que** el Artículo 87, letras a) y v) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante "Cootad" establece: "Al concejo metropolitano le corresponden: a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencias del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones (...) v) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la memoria, y establecer el régimen urbanístico de la tierra (...)"
- Que** el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en adelante Código Municipal, establece en el Artículo 67.16 de los Expedientes e informes que: "Los proyectos de informe de los proyectos de ordenanzas o resoluciones serán elaborados por la Secretaría General del Concejo, por solicitud del presidente o

presidenta de la comisión y se deberán adjuntar a la convocatoria de sesión, para su correspondiente revisión, inclusión de observaciones, aprobación y suscripción.

Una vez aprobado, las concejalas y concejales no podrán retener un expediente o informe para su suscripción por más de 48 horas, salvo fuerza mayor debidamente comprobada y justificada ante el presidente o presidenta de la comisión.

En caso de presentarse informe de minoría, este deberá ser redactado por el o los proponentes del informe y una vez suscrito, será puesto en conocimiento de la Secretaría del Concejo”;

- Que** el Código Municipal, contempla las “Normas para la Nomenclatura del Distrito Metropolitano”, precisando en el Artículo 2734, que: “La Empresa Pública Metropolitana encargada de la Movilidad y Obras Públicas, como responsable de la administración del registro administrativo de nomenclatura, será la competente para aplicar y hacer cumplir las normas contenidas en el presente Capítulo”;
- Que** el Código Municipal, sobre la definición de nomenclatura en el Artículo 2736, indica que: “Es el sistema a través del cual se identifican las Zonas Metropolitanas Administrativas y Delegaciones Metropolitanas, parroquias urbanas y rurales, vías vehiculares, peatonales, parques, plazas, urbanizaciones, predios o unidades de vivienda, comercio y otros usos dentro de un mismo predio, de modo que se defina su precisa localización y ubicación, lo cual no implica modificación alguna del perímetro urbano, cuya delimitación está normada por la ordenanza respectiva.”;
- Que** el invocado Código Municipal en el Artículo 2748, prescribe que: “Cuando se asignen nombres de países, ciudades, fechas históricas, animales, objetos, plantas, etc., la nómina propuesta será previamente analizada por la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda, Procuraduría Metropolitana, el Cronista de la Ciudad y la Empresa Pública Metropolitana encargada de la Movilidad y Obras Públicas. Para la asignación de nombres representativos de personas, la Secretaría encargada de la Inclusión Social se sumará a las entidades antes indicadas. En ambos casos, las entidades elaborarán un informe para la aprobación de la Comisión competente en materia de uso de suelo, previo a la aprobación final del Concejo Metropolitano. Para la asignación de nombres representativos de personas, se deberá observar los principios de equidad y paridad de género y hechos culturales, tradiciones sobresalientes o representativos que fortalezcan la identidad local.”;

- Que** mediante Oficio Nro. EPMMOP-GG-2024-2472-O, de 23 de diciembre de 2024, la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, remite el Informe Técnico con criterio favorable No. 768-GOM-DSV-UN-2024, para la Propuesta de denominación vial con los nombres de valores correspondientes a las calles ubicadas en la Urbanización de Vivienda Rural Oficiales Policía Nacional, perteneciente a la parroquia Guayllabamba;
- Que** el Cronista de la Ciudad, emitió el "Aval Histórico Favorable" para la asignación vial con los nombres de valores correspondientes a las calles ubicadas en la Urbanización de Vivienda Rural Oficiales Policía Nacional, perteneciente a la parroquia Guayllabamba, mediante Memorando Nro. GADDMQ-DMGDA-AMH-2025-0072-M de 08 de abril de 2025;
- Que** mediante Memorando Nro. GADDMQ-SIS-2025-0337 de 16 de abril de 2025, la Secretaría de Inclusión Social, emitió Informe favorable para la designación vial con los nombres de valores correspondientes a las calles ubicadas en la Urbanización de Vivienda Rural Oficiales Policía Nacional, perteneciente a la parroquia Guayllabamba;
- Que** mediante Oficio Nro. GADDMQ-SHOT-DMGT-2025-1011-O de 01 de mayo de 2025, la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, emitió Informe Técnico para la designación vial con los nombres de valores correspondientes a las calles ubicadas en la Urbanización de Vivienda Rural Oficiales Policía Nacional, perteneciente a la parroquia Guayllabamba;
- Que** a través del Oficio Nro. GADDMQ-PM-2025-1537-O de 10 de abril de 2025, la Procuraduría Metropolitana, indica que mediante Oficio Nro. GADDMQ-PM-2025-0749-O de 19 de febrero de 2025, se remitió el Informe Jurídico No Vinculante Nro. 0015-2025 de 19 de febrero de 2025, relacionado con el Proyecto de "ORDENANZA PARA LA DESIGNACIÓN VIAL DE LAS CALLES UBICADAS EN LA URBANIZACIÓN DE VIVIENDA RURAL OFICIALES POLICÍA NACIONAL PERTENECIENTE A LA PARROQUIA GUAYLLABAMBA"; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el Artículo 266 de la Constitución de la República, Artículo 8, número 1, de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano, Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, Artículo 2748 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito expide la siguiente:

**ORDENANZA PARA LA DESIGNACIÓN VIAL DE LAS CALLES UBICADAS EN LA
URBANIZACIÓN DE VIVIENDA RURAL OFICIALES POLICÍA NACIONAL
PERTENECIENTE A LA PARROQUIA GUAYLLABAMBA**

Artículo 1.- Desígnase a las calles ubicadas en la Cooperativa Policía Nacional pertenecientes a la parroquia Guayllabamba con los nombres detallados a continuación:

PROPUESTAS DE DENOMINACIÓN VIAL COOPERATIVA DE VIVIENDA OFICIALES DE LA POLICÍA NACIONAL		
No.	Código Alfanumérico	Nombre Propuesto
1	Sin código	AMABILIDAD
2	Sin código	ESFUERZO
3	Sin código	AFECTO
4	N10C, E5D	IGUALDAD
5	E6B, N10F	ALEGRÍA
6	E6E	BONDAD
7	E6F	SENTIMIENTO
8	N11	CONFIANZA
9	E6C	RESPETO
10	E6B	VERDAD
11	N11A	FELICIDAD
12	N10G	FE
13	N10E	CARIÑO
14	N10G	EQUIDAD

Artículo. 2.- Encárgase de la rotulación de las calles antes referidas, a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL. - Esta Ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y página web del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Dada, en la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

Firmado digitalmente por
LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
RIVAS ORDONEZ Fecha: 2025.11.13 16:28:34
-05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a la sesión: No. 148 ordinaria de 05 de agosto de 2025 (primer debate); y, No. 166 ordinaria de 11 de noviembre de 2025 (segundo debate).

Firmado digitalmente por
LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
RIVAS ORDONEZ Fecha: 2025.11.13 16:28:54
-05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 13 de noviembre de 2025.

EJECÚTESE:


Firmado electrónicamente por:
CHRISTIAN PABEL MUÑOZ LOPEZ
Validar únicamente con FirmaEC

Pabel Muñoz López
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de noviembre de 2025.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 13 de noviembre de 2025.

LIBIA FERNANDA Firmado digitalmente por LIBIA
FERNANDA RIVAS ORDONEZ
RIVAS ORDONEZ Fecha: 2025.11.13 16:29:12
-05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO



ORDENANZA METROPOLITANA No. 105-2025

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 11, número 8, reconoce como el más alto deber del Estado el respetar los derechos constitucionales y determina que el ejercicio de los derechos se regirá por principios y se desarrollará de manera progresiva a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas; corresponde al Estado, generar las condiciones necesarias para el pleno reconocimiento y ejercicio de los derechos;
- Que** el Artículo 35 de la Carta Magna de Ecuador establece cuáles son los grupos de atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;
- Que** el Artículo 53 de la Norma Suprema del Ecuador determina que las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras y poner en práctica sistemas de atención y reparación;
- Que** el Artículo 66, número 25 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a acceder a servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;
- Que** el Artículo 76 de la Carta Magna de Ecuador garantiza el derecho al Debido Proceso, entre otros, particularmente, el Derecho a la Defensa con todas sus garantías;
- Que** el Artículo 82 de nuestra Constitución, establece lo siguiente: “(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;
- Que** el Artículo 226 de la Norma Suprema del Ecuador, con respecto al principio de legalidad de las actuaciones de la administración pública en general establece: “(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o

servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley (...");

- Que** el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)";
- Que** el Artículo 238 de la Norma Suprema del Ecuador, señala que: "(...) Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";
- Que** el Artículo 240 de la Constitución de la República dispone: "(...) Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)" ;
- Que** el Artículo 264 de la Carta Magna de Ecuador establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, dentro de las cuales se encuentra contemplado en el número 6) la atribución de planificar, controlar y regular el tránsito y transporte terrestre dentro de la circunscripción cantonal;
- Que** el Artículo 266 de nuestra Constitución, señala que: " (...) Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la Ley que regule el Sistema Nacional de Competencias. (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.";

Que el Artículo 341 de la Ley Suprema, determina que: "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular, la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad;

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la Ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social (...)" ;

Que el Artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que: "(...) El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas (...)" ;

Que el Artículo 30.5 letras c), h) y k) de la LOTTTSV establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán entre sus competencias, las siguientes: "(...) c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme con la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector; (...) h) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector; (...) k) Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicios de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales (...)" ;

- Que** el Artículo 47 de la LOTTTSV, determina que: “(...) El transporte terrestre de personas o bienes responderá a las condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad, calidad, y tarifas equitativas (...)”;
- Que** el Artículo 54 letras a), b), c) y d) de la LOTTTSV, señala que: “(...) la prestación del servicio de transporte atenderá los siguientes aspectos: a) La protección y seguridad de las usuarias y los usuarios, incluida la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres, hombres, adultos mayores adolescentes, niñas y niños; b) La eficiencia en la prestación del servicio; c) La protección ambiental; d) La prevalencia del interés general por sobre el particular (...)”;
- Que** el Artículo 55 de la LOTTTSV, determina que: “(...) El transporte público se considera un servicio estratégico, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar que se utilizan en la prestación del servicio. Las rutas y frecuencias a nivel nacional son de propiedad exclusiva del Estado, las cuales podrán ser comercialmente explotadas mediante contratos de operación (...)”;
- Que** el Artículo 65 de la LOTTTSV, establece que: “(...) El servicio de transporte público comprende los siguientes ámbitos de operación: urbano, interprovincial, intraprovincial e internacional (...)”; en armonía con lo dispuesto en el artículo 66 de la Lotttsv, que define al servicio de transporte público intracantonal, como aquel que opera dentro de los límites cantonales y por ende le corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la celebración de los contratos de operación correspondientes;
- Que** el Artículo 201 letras a), e) y f) de la LOTTTSV, determina que las usuarias y los usuarios del servicio de transporte público de pasajeros tienen derecho a: “a) Ser transportados con un adecuado nivel de servicio, pagando la tarifa correspondiente; (...) e) Que se respete las tarifas aprobadas, en especial la de los niños, estudiantes, adultos mayores de 65 años y personas con discapacidad; y, f) Las demás señaladas en los reglamentos e instructivos (...)”;
- Que** el Artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en adelante COOTAD, determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la Ley: (...) f) Planificar, regular y

controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal (...);

- Que** el Artículo 83 del COOTAD, determina que: “(...) Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código y el estatuto de autonomía para el ejercicio de las funciones y competencias que les corresponden y las que asuman de los otros niveles de gobierno autónomo descentralizado. (...)”;
- Que** el Artículo 84, en sus letras j), y q), del COOTAD, establece la posibilidad de: “(...) j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. (...); q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio (...)”;
- Que** el Artículo 85 del COOTAD, señala que: “(...) Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne. (...)”;
- Que** el Artículo 87, letra a) del COOTAD, otorga la siguiente facultad al Concejo Metropolitano: “(...) Al concejo metropolitano le corresponde: (...) a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...)”;
- Que** el Artículo 116 del COOTAD establece que: “(...) Las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente. (...) La regulación es la capacidad de emitir la normatividad necesaria

para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente. (...)";

- Que** los artículos 3, 4, 5, 16 del Código Orgánico Administrativo, establecen: los "principios de eficacia, eficiencia, calidad y proporcionalidad los cuales mencionan que las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias; error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada";
- Que** el Artículo 42 del Código Orgánico Administrativo establece que este Cuerpo Normativo se aplicará en: "(...) 1. La relación jurídico-administrativa entre las personas y las administraciones públicas. 2. La actividad jurídica de las administraciones públicas. 3. Las bases comunes a todo procedimiento administrativo. 4. El procedimiento administrativo. 5. La impugnación de los actos administrativos en vía administrativa. 6. La responsabilidad extracontractual del Estado. 7. Los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora. 8. La impugnación de los procedimientos disciplinarios salvo aquellos que estén regulados bajo su propia normativa y apliquen subsidiariamente este Código. 9. La ejecución coactiva. Para la impugnación de actos administrativos, en vía administrativa y, para el procedimiento coactivo, se aplicarán únicamente las normas previstas en este Código. (...)";
- Que** el Artículo 248 del Código Orgánico Administrativo, dispone las garantías del procedimiento sancionador estableciendo entre otras, que en ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento y que toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario;
- Que** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala: "Las personas contra quienes exista sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de: peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; y, en general, quienes hayan sido sentenciados por defraudaciones a las instituciones del estado

están prohibidos para el desempeño, bajo cualquier modalidad, de un puesto, cargo, función o dignidad pública. La misma incapacidad recaerá sobre quienes hayan sido condenados por los siguientes delitos: delitos aduaneros, tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, lavado de activos, acoso sexual, explotación sexual, trata de personas, tráfico ilícito o violación. (...).”;

- Que** los artículos 197 y 198 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, mediante el cual se crea la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito determinan como objeto principal entre otros, el operar y administrar el servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito, así como el explotar el corredor central trolebús del Sistema Integrado del Transporte Metrobús Q, de acuerdo con las disposiciones;
- Que** el Artículo 2918 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala que: “(...) El Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros se organiza en cuatro subsistemas (los "Subsistemas de Transporte Público"), administrados bajo los principios previstos en este capítulo: (...) b. Subsistema de transporte colectivo de pasajeros en corredores viales exclusivos (*bus rapid transit - BRT*), constituido por los elementos y/o componentes vinculados con los corredores troncales y alimentadores que, definidos en los instrumentos de planificación expedidos por el Administrador o Administradora del Sistema, se hayan implementado o se llegaren a implementar. A este Subsistema, en adelante, se lo denominará "Metrobús-Q (...)" ;
- Que** el Artículo 2923, número 1 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala como Objetivo del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, la prestación de un servicio de óptima calidad, al usuario;
- Que** el Artículo 2927, número 1 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que le corresponde a la Secretaría responsable de la Movilidad en el Distrito Metropolitano de Quito, la determinación de las políticas aplicables al Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros;
- Que** el Artículo 3212 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece al Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros como: “(...) el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del

ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros (...)";

- Que** con Resolución Nro. 006-CNC-2012 de 26 de abril de 2012, el Consejo Nacional de Competencias, dispuso: "Artículo 1.- Transferencia. - Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la presente resolución";
- Que** la Secretaría de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, es una dependencia pública municipal, creada mediante Resolución No. 0002, de fecha 06 de agosto de 2009, que forma parte de la estructura del Orgánico Funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ratificado mediante Resolución No. A0010, de fecha 31 de marzo de 2011, así como también, mediante la Resolución de Alcaldía No. ADMQ022-2023; y, en tal condición se constituye en el Administrador del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros en el DMQ, a cuyo cargo se encuentra la Rectoría y Planificación de la Movilidad en el Distrito Metropolitano de Quito; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 87, letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el Artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL
PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, POR LA CUAL SE
INCORPORAN LAS NORMAS DE USO Y RÉGIMEN SANCIONATORIO DEL
SUBSISTEMA DE TRANSPORTE METROBÚS Q**

Artículo 1. - Incorpórese en el Libro IV.2, titulado: DE LA MOVILIDAD; TÍTULO I, denominado DEL SISTEMA METROPOLITANO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS; en el CAPÍTULO IV, llamado DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL DISTRITO METROPOLITANO; a continuación de la SECCIÓN VII titulada INCLUSIÓN A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, las siguientes Secciones, con el articulado que se detalla a continuación:

SECCIÓN VIII DE LAS GENERALIDADES DEL SUBSISTEMA METROBÚS Q

PARÁGRAFO I OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Artículo 2923.45. - Objeto. - La presente Sección establece las normas de convivencia y cultura ciudadana, así como los derechos, obligaciones y prohibiciones de las usuarias y los usuarios en la infraestructura del Subsistema Metrobús Q. Además, regula el régimen sancionador asociado al incumplimiento de estas disposiciones, las obligaciones de los operadores y las medidas necesarias para garantizar el respeto y cumplimiento de los derechos de las usuarias y los usuarios en general, como de los grupos y personas en situación de atención prioritaria en el Subsistema.

Artículo 2923.46. - Ámbito. - Las disposiciones previstas en esta Sección serán de cumplimiento obligatorio por parte de las y los usuarios y las y los actores del Subsistema de Transporte Público Metrobús Q.

Artículo 2923.47. - Del Subsistema Metrobús Q. - Para efectos de la presente Sección, se entenderá como el Subsistema de Transporte Público Metrobús Q, al transporte intracantonal de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito mediante corredores viales exclusivos (*bus rapid transit - BRT*), constituido por los elementos y/o componentes vinculados con los corredores troncales (trolebús, ecovía) y alimentadores, definidos en los instrumentos de planificación por el ente rector de la Movilidad en el Distrito Metropolitano de Quito, que se hayan implementado o se llegasen a implementar.

Artículo 2923.48. - Principios Aplicables. - El servicio de transporte público masivo de pasajeros que se brinda a través del Subsistema de Transporte Público Metrobús Q, se fundamenta en los principios de eficacia, eficiencia, integridad, equidad, solidaridad, respeto, innovación, flexibilidad, adaptación, sostenibilidad, inclusión, igualdad, no discriminación y erradicación de la violencia, como ejes fundamentales para garantizar la seguridad y bienestar de las usuarias y los usuarios.

Al aplicar el régimen sancionador se garantizará los principios de tipicidad, legalidad, responsabilidad, el debido proceso.

Artículo 2923.49. - Intervención de la Autoridad para cumplimiento del objeto. - Sin perjuicio de la competencia asignada por Ley a la Policía Nacional, así como también a las entidades complementarias de seguridad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el personal autorizado por la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito podrá solicitar la intervención, coordinación y colaboración de las autoridades competentes y fuerzas de seguridad para garantizar el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de procurar el cumplimiento de la presente Sección y las demás normas legales y reglamentarias pertinentes.

El Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano y el Personal de la Agencia Metropolitana de Control están habilitados para ejercer sus facultades en el Subsistema Metrobús Q de acuerdo con las competencias establecidas en la Ley y en las ordenanzas metropolitanas.

El Personal contará con capacitación específica en abordaje y atención a víctimas de acoso y violencia de género, así como en la activación de los protocolos establecidos para estos casos.

SECCIÓN IX ACTORES DEL SUBSISTEMA

PARÁGRAFO I DEL SUBSISTEMA METROBÚS Q

Artículo 2923.50. - Operatividad. - La prestación del servicio de transporte público masivo de pasajeros intracantonal a través del Subsistema de Transporte Público Metrobús Q, será de responsabilidad la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, por gestión directa o, por gestión directa por contrato, con observación de las disposiciones generales previstas en la Ley de la materia, ordenanzas metropolitanas y demás normativa legal vigente que establezcan las condiciones de operación.

Las operadoras garantizarán que las unidades de transporte cumplan con todas las especificaciones y requisitos establecidos en la normativa e instrumentos técnicos aplicables; asimismo, la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros garantizará las adecuadas condiciones físicas y técnicas de las instalaciones, infraestructura y los demás bienes del Subsistema de Transporte Público Metrobús Q.

Artículo 2923.51. - Obligaciones de las y los operadores del Subsistema. - Las y los operadores del Subsistema Metrobús Q, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1) Garantizar la prestación del servicio de transporte público de acuerdo con los horarios, frecuencias, intervalos y rutas previamente programados y establecer planes de emergencia y mantenimiento preventivo y correctivo para que, en casos de incidencias, se solventen las interrupciones o suspensiones oportunamente;
- 2) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente Sección y la demás normativa aplicable para el efecto, con el fin de garantizar la óptima operación y mantenimiento del Subsistema Metrobús Q., incluida la planificación que la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros realice;
- 3) Garantizar la seguridad en coordinación con las entidades de control competentes; así como también un servicio de calidad, acorde con la planificación de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros respectiva;
- 4) Colocar, en el ámbito de su competencia, señalética informativa clara, visible, accesible e inclusiva en todas las terminales, estaciones y unidades de transporte del Subsistema Metrobús Q, además de los derechos, obligaciones, prohibiciones y procedimientos para denunciar casos de acoso y violencia de género;
- 5) Mantener limpias y en buenas condiciones las unidades de transporte que conforman el Subsistema de Transporte Público Metrobús Q de acuerdo con los protocolos internos establecidos por la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito;
- 6) Contar para su operación, con los permisos de las entidades competentes;
- 7) Asegurar la no interrupción del servicio por avería mecánica, caso fortuito o cualquier otra incidencia; de manera inmediata tomar las medidas necesarias, según el caso, para que las usuarias y los usuarios puedan continuar con su viaje y se resuelva la incidencia técnica en el menor tiempo posible. Se deberá conceder a la usuaria o el usuario una compensación al viaje interrumpido siempre y cuando la interrupción se haya generado debido a una avería mecánica;
- 8) Contar con sistemas y protocolos necesarios para el debido cumplimiento de todas las especificaciones de seguridad, establecidas en la Normativa vigente;
- 9) Abordar y atender a la usuaria o el usuario en casos de violencia, acoso o discriminación dentro del Subsistema Metrobús Q., con activación del protocolo establecido con apoyo de la Policía Nacional, así como de las entidades complementarias de Seguridad del Distrito Metropolitano de Quito;

- 10) Implementar campañas comunicacionales semestrales para la erradicación del acoso, discriminación y violencia de género al interior de las unidades de transporte del Subsistema Metrobús Q.;
- 11) Capacitar de manera continua a su personal operativo sobre atención y prevención de violencia de género, derechos humanos y protocolos de actuación en casos de acoso, discriminación y violencia de género;
- 12) Informar a las usuarias y los usuarios el procedimiento y protocolos a seguir en caso de que sufran actos de acoso, discriminación y violencia de género en el Subsistema Metrobús Q.;
- 13) Informar a las usuarias y los usuarios de manera clara, oportuna e inclusiva sobre los servicios, frecuencias, paradas e información de interés, con respecto al Subsistema Metrobús Q.;
- 14) Implementar la transportación de bicicletas y similares en los términos establecidos en la Ley de la materia acorde con las condiciones propias del Subsistema Metrobús Q;
- 15) Contar con planes de emergencias y protocolos desarrollados por la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito donde se establezcan las medidas de seguridad que deban adoptarse ante accidentes o situaciones de emergencia;
- 16) Verificar el ingreso de animales de asistencia, guía o soporte emocional, siempre y cuando cuenten con los registros determinados por la norma y porten el certificado que acredite la necesidad del animal de asistencia emitido por la o el profesional que tenga la facultad para certificar la condición médica, clínica o de salud;
- 17) Incorporar seguridad electrónica como cámaras de seguridad destinadas al control, vigilancia y seguridad de las y los usuarios;
- 18) Implementar tecnología de vigilancia, como cámaras de seguridad y sistemas de analítica de video para monitorear las instalaciones y unidades de transporte; y,
- 19) Las demás que se prevean en la legislación ecuatoriana relacionada con la presente Ordenanza.

Artículo 2923.52. – Prohibición especial para conducción de vehículos en el transporte público. - La conductora o el conductor con sentencia ejecutoriada por delitos relacionados con acoso sexual, violencia de género o contra la integridad sexual y reproductiva, con la

finalidad de proteger a las y los usuarios y evitar la posible re victimización de la víctima, no podrá una vez cumplida su condena, volver a conducir una unidad de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito. Esta situación también deberá ser considerada por las empresas operadoras de transporte público.

PARÁGRAFO II DE LAS USUARIAS Y LOS USUARIOS

Artículo 2923.53. - Derechos de las usuarias y los usuarios del Subsistema Metrobús Q. - Sin perjuicio de los derechos establecidos en el Ordenamiento Jurídico Nacional y Local, se reconocen como derechos de las usuarias y los usuarios del Subsistema Metrobús Q, los siguientes:

- 1) Hacer uso del servicio en condiciones de eficiencia, igualdad, equidad, solidaridad, seguridad, respeto y convivencia ciudadana;
- 2) Recibir un trato amable, respetuoso y adecuado por parte del personal que trabaja en el Subsistema Metrobús Q;
- 3) Gozar de la tarifa diferenciada contenida en la Normativa vigente, en los casos definidos por la Ley, siempre y cuando acredite su condición;
- 4) Movilizarse con cualquier elemento, equipo médico, animal de apoyo o soporte emocional, que por su condición de salud sea necesario;
- 5) No ser discriminadas o discriminados por motivo de origen, etnia, género, orientación sexual, idioma, religión, opinión, filiación política, condición económica, física o de cualquier otra índole;
- 6) Utilizar los asientos preferenciales para personas adultas mayores, niñas y niños (hasta los 8 años), mujeres embarazadas, personas con discapacidad o aquellas que lleven niños o niñas en brazos;
- 7) Recibir información oportuna, clara, inclusiva y permanente a través de los medios disponibles, respecto de:
 - a. Los horarios del servicio de transporte, los mismos que estarán visibles en las paradas y demás medios tecnológicos;
 - b. Información de tarifas vigentes, debidamente aprobadas por la autoridad competente, que las usuarias o los usuarios debe cancelar por la prestación del servicio de transporte;

- c. Se informará en todas las paradas a las usuarias y los usuarios sobre tramos de rutas suspendidos, retrasos e interrupciones de frecuencias o unidades;
 - d. La sanción y el proceso administrativo previsto en caso verificación de las infracciones contempladas en esta Sección;
 - e. Las normas y protocolos de seguridad aplicables al Subsistema Metrobús Q;
 - f. El proceso sencillo y ágil para presentar reclamaciones o quejas sobre las condiciones de paradas, estaciones y unidades; retrasos en horarios, inseguridad dentro de las unidades o en las paradas, comportamiento inapropiado o agresivo de otros pasajeros o pasajeras, atención al cliente, accesibilidad, uso indebido de las sillas preferenciales y cobro indebido; y,
 - g. Información detallada sobre las líneas de apoyo disponibles en casos de violencia de género, acoso o discriminación, así como los pasos para realizar denuncias y los derechos garantizados para las víctimas en estos procesos.
- 8) Presentar reclamos y recibir respuestas a los mismos, de acuerdo con el procedimiento que determina la presente Sección;
 - 9) Percibir las indemnizaciones o cobertura de los seguros a los que tengan derecho, de acuerdo con los términos de las pólizas de seguros contratadas por la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, de conformidad con la Ley;
 - 10) Transportar bicicletas o similares, en los términos dispuestos en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y conforme con los parámetros técnicos que establezca la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito;
 - 11) Llevar objetos o bultos de mano sujetados de manera eficaz, y que en ningún caso representen molestias o peligro para las usuarias y los usuarios, cuyas características serán definidas en norma técnica dispuesta por la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito;
 - 12) Viajar con animales de acuerdo con la norma técnica dispuesta por la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; y los parámetros que establece la presente Sección, y siempre que estos no generen peligro para las usuarias y los usuarios. La persona será directamente responsable por las afectaciones que podría causar el animal de compañía respecto a las usuarias y los usuarios y a la infraestructura del Subsistema Metrobús Q; y,

- 13) Utilizar el servicio del Subsistema en los términos de esta Sección y demás normativa aplicable.

Artículo 2923.54. - Obligaciones de las usuarias y los usuarios del Subsistema Metrobús Q. - Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el Ordenamiento Jurídico Nacional y Municipal de la presente Sección, se reconocen como deberes de las usuarias y los usuarios del Subsistema, los siguientes:

- 1) Abstenerse de ejecutar actos que atenten contra la tranquilidad, comodidad, seguridad, integridad de las personas; o, que contravengan disposiciones legales o reglamentarias;
- 2) Abstenerse de ejecutar actos que atenten contra la infraestructura; o, que contravengan disposiciones legales o reglamentarias;
- 3) Respetar a las funcionarias y los funcionarios que laboran en las instalaciones del Subsistema Metrobús Q, atendiendo obligatoriamente a las indicaciones que emitan.
- 4) Pagar la tarifa de pasaje del servicio cuando se utilice el Subsistema Metrobús Q incluidas las tarifas reducidas y preferenciales;
- 5) Hacer uso adecuado de las instalaciones, paradas y unidades de transporte;
- 6) Respetar y cumplir las instrucciones, recomendaciones o indicaciones establecidas en señales visuales, señalética vertical y horizontal, carteles y accesorios colocados a la vista; así como, las que dicte el personal, respecto a mantener el buen orden;
- 7) Entregar al personal del Subsistema Metrobús Q los objetos que otras usuarias o usuarios hayan dejado olvidados/extraviados en las unidades de este, para entregarlos a sus respectivos dueños;
- 8) Entrar y salir de forma ordenada, sin apuros, con especial cuidado y respeto hacia las personas de los grupos de atención prioritaria;
- 9) Mantener el debido cuidado y utilizar de manera responsable los bienes que forman parte del Subsistema de Transporte Público Metrobús Q;
- 10) En caso de provocar o causar daños intencionales, negligencia o falta de cuidado, las usuarias y los usuarios, responsables deben cubrir los costos de reparación o reemplazo, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a las que haya lugar;
- 11) Colaborar con las funcionarias y los funcionarios que realicen inspecciones en las unidades, para el cumplimiento de sus atribuciones, y facilitar la labor de

verificación del pago de la tarifa de transporte, correspondiente, cuando les sea requerido;

- 12) Acatar y cumplir las instrucciones impartidas por funcionarios y trabajadores de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, respecto de normas de seguridad;
- 13) Limpiar los desechos de los animales de compañía que estén bajo su responsabilidad y que ingresen a las unidades e instalaciones del Subsistema Metrobús Q;
- 14) Respetar las condiciones de seguridad definidas por la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito y por el Ordenamiento Jurídico vigente;
- 15) Las y los responsables de niñas, niños, adolescentes y de personas que, debido a su condición, y que por sí solas no puedan seguir instrucciones del personal autorizado o de las funcionarias y los funcionarios, tienen el deber de custodiar, cuidar, acompañar y supervisar de manera activa el uso que ellas y ellos hacen del Subsistema Metrobús Q;
- 16) Informar al personal autorizado, sobre cualquier irregularidad o incidente que pueda observar dentro de las paradas o del material rodante;
- 17) Permitir la salida de las usuarias y los usuarios de las unidades de transporte, antes de ingresar a ellas;
- 18) Las usuarias y los usuarios deberán ser cuidadosas y cuidadosos al ingresar y permanecer en el Subsistema Metrobús Q con elementos tales como coches de bebé, sillas de ruedas o cualquier otro elemento similar y asegurarlos, incluso con los dispositivos dispuestos para cada fin;
- 19) Respetar los espacios dispuestos para las personas que pertenecen a los grupos de atención prioritaria;
- 20) Hacer uso de los equipos relacionados con el Sistema de Recaudo de acuerdo con las instrucciones de uso;
- 21) Cuidar, conservar y hacer buen uso de los equipos de movilidad y accesibilidad, seguir las instrucciones para ello y dar prioridad a las personas que así lo requieran;
- 22) Desalojar las instalaciones ante el incumplimiento de los deberes establecidos en el presente Artículo;
- 23) Mantener sus objetos personales, bajo su responsabilidad, vigilados en todo momento;

- 24) Cumplir con las medidas y recomendaciones que establezca la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito del Subsistema Metrobús Q en caso de emergencia sanitaria o de cualquier naturaleza;
- 25) No arrojar desechos, de ningún tipo, en las paradas y unidades; y, en general, en ningún espacio del Subsistema Metrobús Q;
- 26) No rayar, escribir, manchar, vandalizar; colocar carteles o anuncios en las paradas y unidades; y, en general, en la infraestructura del Subsistema Metrobús Q;
- 27) No comercializar ningún tipo de producto o mercancía al interior de las paradas y unidades de transporte del Subsistema Metrobús Q, a excepción de las y los comerciantes que cuenten para esta actividad, con su Permiso Único de Comercio Autónomo (PUCA) y autorización de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito vigentes a la fecha de expedición de la presente Ordenanza;
- 28) Usar mascarilla obligatoriamente cuando padezca alguna enfermedad respiratoria;
- 29) Promover y promulgar la cultura Metrobús-Q, manifestando el respeto hacia las usuarias y los usuarios del Sistema; y,
- 30) Las demás previstas en la legislación ecuatoriana relacionadas con la presente Ordenanza.

Artículo 2923.55. - Prohibiciones de las usuarias y los usuarios del Subsistema Metrobús Q. - Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en el Ordenamiento Jurídico, se establecen como prohibiciones a las usuarias y los usuarios del Subsistema Metrobús Q, las siguientes:

- 1) Utilizar dispositivos de sonido en las unidades del Subsistema Metrobús Q, que generen ruido excesivo;
- 2) Realizar actividades culturales o artísticas dentro de unidades de transporte o paradas pertenecientes al Subsistema Metrobús Q, sin la autorización correspondiente;
- 3) Irrespetar las filas de atención a las y los usuarios, embarque y desembarque en las paradas y unidades del servicio;
- 4) Obstaculizar el paso para el embarque de las usuarias y los usuarios;
- 5) Apoyarse en las puertas de ingreso y de salida de las unidades de transporte;
- 6) Sentarse en el piso, gradas o espacios destinados al desplazamiento dentro de las unidades de transporte o en las paradas;

- 7) Fumar o utilizar vaporizadores o cigarrillos electrónicos; consumir drogas, sustancias sujetas a control y fiscalización o bebidas alcohólicas dentro del Subsistema Metrobús Q, así como ingresar bajo el efecto de dichas sustancias;
- 8) Realizar acciones que puedan suponer daños de cualquier tipo a la infraestructura del Subsistema Metrobús Q, tales como despegar las etiquetas o letreros de información, rayar, manchar, grafitear, escribir, pintar, pegar carteles, romper las puertas de ingreso a las paradas y otras afectaciones en general;
- 9) Permanecer en el Subsistema Metrobús Q una vez que se realice el cierre de las instalaciones o resistirse a desalojar las paradas o unidades de transporte, una vez que el personal autorizado del Subsistema Metrobús Q lo indique;
- 10) Desplazarse dentro de las paradas usando patines, patinetas, bicicletas, vehículos de micromovilidad, unidades de tracción a motor u otro dispositivo de movilidad personal, a excepción de la transportación de los coches de bebé o aquellos de uso requeridos por prescripción médica o para personas con discapacidad;
- 11) Ejercer actividades tales como solicitar dinero o dádivas de cualquier naturaleza en el Subsistema Metrobús Q;
- 12) Obstaculizar o introducir objetos o partes del cuerpo que obliguen la apertura o impidan el cierre de puertas de las unidades de transporte o de otros accesos que son parte del Subsistema Metrobús Q;
- 13) Realizar actividades o campañas políticas, proselitistas, religiosas o de culto dentro del Subsistema Metrobús Q. En el caso de otras actividades publicitarias o de propaganda, estas solo podrán llevarse a cabo previa autorización de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito;
- 14) Consumir alimentos y bebidas que por su naturaleza generen olores fuertes, derrames o impliquen el uso de utensilios dentro del Subsistema Metrobús Q. Se permitirá el consumo de alimentos secos, empacados o bebidas en envases cerrados expedidos por personas comerciantes que cuenten con autorización expresa de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito y con su Permiso Único de Comercio Autónomo (PUCA);
- 15) Activar indebida o injustificadamente los dispositivos de emergencia y/o sistemas de alarma en el Subsistema Metrobús Q;
- 16) Portar armas de fuego, armas blancas u otros objetos que estén prohibidos por la legislación nacional;

- 17) Ingresar al Subsistema Metrobús Q con elementos o productos peligrosos, inflamables, corrosivos, radioactivos o similares que puedan poner el riesgo la salud y seguridad de las usuarias y los usuarios;
- 18) Ejecutar cualquier tipo de actos de acoso, violencia o discriminación en contra de las usuarias, los usuarios, las trabajadoras o los trabajadores;
- 19) Ingresar a las cabinas de la conductora o el conductor o a espacios restringidos por la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito;
- 20) Ejercer actividad económica dentro de las unidades y al interior de las paradas del Subsistema Metrobús Q sin autorización de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, excepto las comerciantes y los comerciantes que cuenten con su Permiso Único de Comercio Autónomo (PUCA);
- 21) Inobservar las indicaciones del personal de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, que tengan como finalidad precautelar la seguridad de las usuarias y los usuarios del Subsistema Metrobús Q;
- 22) Oponerse al pago de la tarifa normal establecida alegando pertenecer a grupos de atención prioritaria, cuando no se forme parte de dicho grupo;
- 23) Realizar acciones u omisiones que pongan en peligro la integridad física de las usuarias y los usuarios;
- 24) Arrojar desechos o cualquier tipo de materiales u objetos que afecten a la sanidad e higiene del Subsistema Metrobús Q;
- 25) Acceder a las paradas sin pagar la tarifa respectiva;
- 26) Abandonar animales de compañía en paradas y estaciones del Subsistema Metrobús Q;
- 27) En las unidades alimentadoras del Subsistema Metrobús Q utilizar una puerta distinta a la delantera y trasera para la entrada y salida de las usuarias y los usuarios;
- 28) Rayar, escribir, manchar, vandalizar, colocar carteles o anuncios en las paradas y unidades; y, en general, en la infraestructura del Subsistema Metrobús Q;
- 29) Las demás previstas en la legislación ecuatoriana relacionada con la presente Ordenanza.

Artículo 2923.56. - Llamado de atención por acciones prohibidas. - La Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito deberá tener delegadas o delegados dentro del Subsistema Metrobús Q para realizar llamados de atención verbal como advertencia a las usuarias y los usuarios que realicen actividades prohibidas en el

Subsistema Metrobús Q, a fin de promover una cultura de paz y una adecuada convivencia ciudadana.

En caso de persistir la conducta inadecuada por parte de las usuarias y los usuarios, las delegadas o los delegados de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, cuando así lo requiera, solicitarán apoyo a las autoridades de control, así como también a las entidades complementarias de seguridad del Distrito Metropolitano de Quito, incluso a la Policía Nacional, a fin de que en el ámbito de sus competencias tomen el procedimiento que corresponda.

Artículo 2923.57. - Atención a quejas ciudadanas. - La Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito o a quien se delegue, deberá procesar y atender las quejas de las usuarias y los usuarios en un término de 30 días, habilitando canales físicos y digitales, y emitiendo una respuesta motivada por el mismo medio de ingreso de la queja.

SECCIÓN XI DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 2923.58. - De la actuación previa. - La Agencia Metropolitana de Control es la encargada de ejecutar las inspecciones correspondientes dentro del Subsistema Metrobús Q; y, también del inicio, sustentación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores que se deriven de las inspecciones ejecutadas.

Artículo 2923.59. - Infracciones administrativas flagrantes. - La Agencia Metropolitana de Control en el ejercicio de sus potestades de instrucción, es la responsable de iniciar procedimientos administrativos en flagrancia cuando evidencie el cometimiento de una infracción administrativa *in situ*, por constatarla en el momento del ejercicio de su potestad de control, para la verificación de la flagrancia e inicio del procedimiento administrativo sancionador que corresponda.

Artículo 2923.60. - Procedimiento administrativo sancionador. - Los procedimientos administrativos sancionadores que se inicien por el cometimiento de infracciones administrativas tipificadas en la presente Sección, serán sustanciados por la Agencia Metropolitana de Control de conformidad con la Normativa Metropolitana, y Nacional que regula el procedimiento administrativo sancionador

Artículo 2923.61.- Infracciones administrativas. - Se consideran infracciones administrativas toda acción u omisión, que contravenga las disposiciones contenidas en la presente Sección, a las cuales les corresponde una sanción administrativa. Las infracciones administrativas se tipifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 2923.62. - Infracciones leves. - Son consideradas infracciones leves y son objeto de una sanción pecuniaria correspondiente al diez por ciento (10 %) de un Salario Básico Unificado, las siguientes:

- 1) Realizar actividades culturales o artísticas, proselitismo político o de culto religioso dentro de las unidades de transporte, paradas, sin la autorización correspondiente;
- 2) Irrespetar las filas de atención o tránsito en la prestación del servicio;
- 3) Obstaculizar el paso y el embarque de las usuarias y los usuarios, inobservando la señalética horizontal y vertical;
- 4) Ingerir alimentos y bebidas que generen olores fuertes, derrames o residuos que impliquen riesgo para el entorno de los usuarios. Se exceptúan alimentos secos, empacados o bebidas en envases cerrados expendidos por personas comerciantes que cuenten con autorización expresa de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito y con su Permiso Único de Comercio Autónomo (PUCA); así como leche materna y alimentos destinados a niños de 0 a 3 años;
- 5) La persona que ingrese con un animal de asistencia o guía y que no recoja los desechos naturales generados por el animal;
- 6) La persona que ingrese con un animal de asistencia o guía que no cuente con la correa, arnés; y/o las medidas que disponga la normativa aplicable;
- 7) Apoyarse en las puertas de ingreso y salida de las unidades de transporte; y,

Artículo 2923.63. - Infracciones graves. - Se consideran infracciones graves y son objeto de una sanción pecuniaria correspondiente al veinte y cinco por ciento (25 %) de un Salario Básico Unificado, las siguientes:

- 1) Sentarse en el piso, gradas, paso peatonal o espacios de desplazamiento dentro de unidades de transporte y paradas pertenecientes al Subsistema Metrobús Q, con excepción de aquellos casos en los cuales las usuarias y los usuarios, por necesidad física o de salud, así lo requieran;

- 2) Fumar, utilizar vaporizadores o cigarrillos electrónicos, consumir drogas, sustancias sujetas a control y fiscalización o bebidas alcohólicas, dentro del Subsistema Metrobús Q, así como ingresar bajo el efecto de dichas sustancias;
- 3) Permanecer en unidades de transporte, paradas pertenecientes al Subsistema Metrobús Q una vez que se realice el cierre de las instalaciones o resistirse a desalojar los espacios citados anteriormente que no presten servicio, cuando lo indique el personal autorizado del Subsistema Metrobús Q;
- 4) Transportar mercancías u objetos al interior de las unidades de transporte que, por su tamaño, dificulte la movilidad del resto de las usuarias y los usuarios al interior de las unidades. El equipaje tendrá un espacio destinado para ello.
- 5) Desplazarse dentro terminales, estaciones, paradas y unidades de transporte usando patines, patinetas, bicicletas, unidades de tracción a motor u otro dispositivo de movilidad personal, a excepción de la transportación de los coches de bebé o aquellos de uso requeridos por prescripción médica o para personas con discapacidad; y,
- 6) Arrojar desechos o cualquier tipo de materiales u objetos que afecten a la sanidad e higiene del Subsistema Metrobús Q.
- 7) Agredir verbalmente con ofensas a las y los trabajadores, empleados y agentes o guardias de seguridad privada de control del Subsistema Metrobús Q.

Artículo 2923.64. - Infracciones muy graves. - Se consideran infracciones muy graves y son objeto de una sanción pecuniaria correspondiente al cincuenta por ciento (50 %) de un salario básico unificado, las siguientes:

- 1) Obstaculizar, introducir objetos o partes del cuerpo que forcen la apertura o impidan el cierre de puertas de las paradas y unidades de transporte, así como de otros accesos parte del Subsistema Metrobús Q;
- 2) Agredir de manera física al personal de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito que labora dentro del Subsistema Metrobús Q, sin perjuicio de la acción penal que se deberá seguir en defensa de la funcionaria o el funcionario o la trabajadora o el trabajador agredido;
- 3) Utilizar la infraestructura y vehículos de transporte para realizar volanteo, actividades publicitarias y de propaganda, sin previa autorización de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito;

- 4) Activar indebida o injustificadamente los dispositivos de emergencia y/o sistemas de alarma en el Subsistema Metrobús Q;
- 5) Portar armas de fuego, armas blancas u otros objetos que estén prohibidos por la legislación ecuatoriana;
- 6) Ingresar al Subsistema Metrobús Q con elementos o productos peligrosos, inflamables, corrosivos, radioactivos o similares que puedan poner en riesgo la salud y seguridad de las usuarias y los usuarios;
- 7) Ejecutar cualquier tipo de actos de acoso, violencia y discriminación en contra de cualquier persona en el Subsistema Metrobús Q;
- 8) Ingresar a las cabinas de la conductora o el conductor o espacios restringidos en las unidades de transporte público;
- 9) Ejercer actividades económicas o comerciales dentro del Subsistema Metrobús Q., sin la autorización de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, exceptuando a aquellos que ya cuenten con el permiso administrativo correspondiente;
- 10) Inobservar las indicaciones del personal de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, las cuales tengan como finalidad precautelar la seguridad de las usuarias y los usuarios del Subsistema Metrobús Q;
- 11) Realizar acciones que atenten o pongan en peligro la integridad física de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria y de las usuarias y usuarios;
- 12) Tener cualquier tipo de relaciones sexuales o realizar actos de naturaleza sexual en cualquier parte de la infraestructura física o tecnológica que conforma el Subsistema Metrobús Q;
- 13) Efectuar necesidades fisiológicas en cualquier parte de la infraestructura física o tecnológica que conforma el Subsistema Metrobús Q;
- 14) Ejecutar acciones que puedan causar daños a la infraestructura del Subsistema Metrobús Q, como vandalismo, despegar etiquetas informativas, rayar, manchar, escribir, pintar, cortar, pegar carteles u otras afectaciones, y,
- 15) Abandonar animales de compañía en paradas y estaciones del Subsistema Metrobús Q,
- 16) Agredir a los animales comunitarios existentes en las paradas y estaciones del Subsistema Metrobús Q, y,
- 17) Acceder a las paradas sin pagar la tarifa de acceso respectiva.

Artículo 2923.65. - Faltas administrativas dentro de estaciones y terminales del Subsistema Metrobús Q. - Se consideran faltas administrativas a aquellas cometidas por las y los conductores del Subsistema Metrobús Q.; así como usuarias y usuarios, conductoras y conductores particulares dentro de las instalaciones a cargo de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, para lo cual la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito deberá elaborar la petición razonada previo a la apertura de un expediente. Estas faltas son objeto de una sanción pecuniaria equivalente al treinta y cinco por ciento (30 %) de una Remuneración Básica Unificada, la misma que se considera como grave, las cuales se detallan a continuación:

- 1) Conducir fuera del rango de velocidad establecido en la señalética informativa sea vertical y/u horizontal instalado dentro de las estaciones del Subsistema Metrobús Q;
- 2) Inobservar la señalética informativa verticales y/u horizontales instalados dentro del Subsistema Metrobús Q, por parte de las y los conductores; así como de usuarias y usuarios;
- 3) Estacionar vehículos particulares, vehículos de transporte comercial, vehículos de cuenta propia no autorizados dentro de las estaciones y terminales del Subsistema Metrobús Q; y,
- 4) Ingresar sin autorización vehículos particulares, vehículos de transporte comercial, vehículos de cuenta propia a las estaciones y terminales del Subsistema Metrobús Q.

La Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial será la encargada de tramitar los procesos administrativos que se deriven del cometimiento de las faltas administrativas determinadas en el presente Artículo, para lo cual la Empresa Pública Metropolitana de Transporte Público de Pasajeros de Quito, elaborará la petición razonada.

Artículo 2923.66. - Medidas sustitutivas a infracciones. - A fin de establecer medidas que incentiven la paz social y coadyuven al mejoramiento de la convivencia ciudadana, se establece la posibilidad de sustituir las sanciones de orden pecuniario establecidas por trabajo comunitario, la cual cumplirá la o el infractor, de forma indelegable.

La autoridad distrital sancionadora tendrá la obligación de informar a las administradas y los administrados la posibilidad de sustituir las sanciones por trabajo comunitario al inicio del proceso administrativo.

Para el efecto cada hora de trabajo comunitario equivaldrá al 2,5 % de un Salario Básico Unificado del trabajador vigente al momento de la solicitud.

Si la o el administrado no cumple con las horas establecidas en sustitución de la sanción pecuniaria, o las cumple parcialmente, se dará paso al cobro por vía coactiva de los valores proporcionales, conforme con el Ordenamiento Jurídico Metropolitano.

En caso de reincidencia del infractor no serán aplicables medidas sustitutivas a infracciones.

Artículo 2923.67. - Otras conductas. - En caso de que las conductas de la usuaria o el usuario estén contempladas en el Código Orgánico Integral Penal, el funcionario, servidor o ciudadano que la verifique deberá poner en conocimiento de la autoridad competente.

Artículo 2923.68. - Reparación de daños. - A más de las sanciones establecidas en la presente Sección, cuando como consecuencia de la infracción se haya provocado un daño físico o estructural dentro del Subsistema Metrobús Q, la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; a costa del pago del deducible por parte de la infractora o el infractor, iniciará el proceso de reparación de la infraestructura afectada, para lo cual se deberán gestionar a través de la póliza de seguro de bienes; o en su defecto la infractora o el infractor podrá reponer el bien, siempre que se entregue la instalación refaccionada a entera satisfacción de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito.

Artículo 2923.69. - Destino de las multas. - Los recursos que provengan del cobro de multas se considerarán ingresos propios de la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, estos ingresos se destinarán de manera prioritaria dentro de la planificación y ejecución de programas y proyectos orientados a mejorar la convivencia, cultura ciudadana y accesibilidad en el Subsistema Metrobús Q, así como la implementación de las medidas necesarias para garantizar el respeto y cumplimiento de los derechos de las usuarias y los usuarios, principalmente de los grupos de atención prioritaria.

SECCIÓN XII DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

Artículo 2923.70. - Utilización preferente de instalaciones del Subsistema de Transporte Público Metrobús Q. - Las instalaciones del Subsistema de Transporte Público Metrobús Q, destinadas a personas que pertenezcan a los grupos de atención prioritaria serán de uso preferente en las terminales, paradas y unidades de transporte del Subsistema.

Se garantizará que las áreas preferenciales cuenten con señalización inclusiva y dispositivos tecnológicos accesibles que faciliten su identificación y uso. Asimismo, se priorizará la seguridad en dichas áreas para prevenir actos de acoso o violencia.

Artículo 2923.71. - Indicaciones para personas con discapacidad auditiva y visual. - La Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; garantizará el anuncio del destino y de cada una de las paradas dentro de las unidades de Trole y Ecovía en todas las formas de comunicación inclusiva para las personas con discapacidad auditiva y visual y asegurará su pleno acceso a la información relevante, durante su viaje.

Artículo 2923.72. - Respeto a la tarifa preferencial de transporte. Se respetarán las tarifas preferenciales de transporte establecidas en la Normativa Municipal para los grupos de atención prioritaria y se promoverá la equidad en el acceso al Subsistema de Transporte Público Metrobús Q.

SECCIÓN XIII DE LA ATENCIÓN DE QUEJAS CIUDADANAS

Artículo 2923.73. - Canales para atención de quejas y sugerencias. - Se establecerán canales específicos de manera física y virtual para la atención de quejas o sugerencias relacionadas con el servicio en el Subsistema Metrobús Q. Estos canales garantizarán una atención oportuna y efectiva y asegurarán el respeto de los derechos de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.

Artículo 2923.74. - Formularios de quejas y sugerencias. - La Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito diseñará formularios de queja y sugerencias y los pondrá a disposición de las usuarias y los usuarios.

Las usuarias y los usuarios adjuntarán los documentos o sustentos que consideren necesarios para respaldar la información contenida en el formulario de queja y sugerencia.

Artículo 2923.75. - Disponibilidad de formularios. - Los formularios estarán disponibles de forma clara, permanente y visible en los puntos de atención para las usuarias y los usuarios, en las paradas del Subsistema Metrobús Q y se publicarán en la página web institucional.

Las usuarias y los usuarios serán informados, ampliamente y a través de todos los medios factibles, de su derecho a presentar quejas y el proceso correspondiente.

Artículo 2923.76. - Presentación de quejas y sugerencias. - Los formularios de quejas y sugerencias serán entregados por las usuarias y los usuarios en los puntos de atención de las paradas del Subsistema Metrobús Q o a través del correo electrónico establecido para el efecto, en los casos en que la usuaria o el usuario posea firma electrónica.

La usuaria y el usuario podrá presentar sus quejas de manera inmediata. La Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito recibirá el formulario y no podrá negarse a recibir la queja.

Artículo 2923.77. - Atención de las quejas efectuadas por la ciudadanía. - Las quejas serán atendidas de manera oportuna, acogiendo de ser el caso, la sugerencia efectuada con la finalidad de mejorar el servicio brindado por la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito.

La respuesta será notificada a la usuaria o el usuario por el correo electrónico señalado en el formulario, donde se informarán las acciones emprendidas por la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito para el mejoramiento del Subsistema Metrobús Q.

SECCIÓN XIV DE LA FAUNA URBANA EN EL SISTEMA METROBÚS Q

Artículo 2923.78. - Del transporte de animales. - Las usuarias y los usuarios deberán observar las siguientes disposiciones respecto al transporte de animales de compañía en el Subsistema Metrobús Q:

1. Condiciones generales para animales:

- a) No se permitirá el acceso de un animal de estima o compañía que esté enfermo, en celo o con conducta agresiva;
- b) Solo se podrá permitir el transporte de un (1) animal por usuaria o usuario;
- c) No se podrá alimentar al animal mientras esté en el Subsistema Metrobús Q;
- d) Se podrán transportar animales de estima o compañía de hasta 10 kilogramos, siempre que viajen en un receptáculo adecuado (como *kennel* o maleta transportadora específicamente diseñada para el traslado de mascotas), garantizando su seguridad, bienestar e higiene dentro del Subsistema Metrobús Q; y,
- e) La usuaria o el usuario responsable del animal no podrá ocupar asientos ni áreas destinadas a las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.

2. Animales de asistencia o guía:

- a) La usuaria o el usuario responsable de un animal de asistencia o guía deberá asegurarse de que el animal lleve correa, arnés o traílla con una longitud máxima de 50 centímetros;
- b) La usuaria o el usuario responsable debe garantizar que el animal lleve un chaleco distintivo, el cual podrá ser verificado por el personal de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte Pasajeros de Quito; y,
- c) Los animales de asistencia o guía podrán hacer uso de los espacios preferenciales ocupados por su usuaria o usuario responsable.

Artículo 2923.79. - Coordinación para el rescate de animales abandonados. - La Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito coordinará con la Unidad de Bienestar Animal el rescate de los animales abandonados en las paradas o estaciones del Sistema Metrobús Q, con el fin de que dicha unidad ejecute las acciones correspondientes de acuerdo con sus competencias. El ingreso de animales que no sean de compañía a las instalaciones del Subsistema queda prohibido.

SECCIÓN XV ACCIONES A FAVOR DE LAS MUJERES EN EL SUBSISTEMA METROBÚS Q

Artículo 2923.80. - Actos de violencia o acoso. - Los actos de violencia o acoso se pondrán en conocimiento de las funcionarias y los funcionarios de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito para que de manera inmediata se proceda a la activación del protocolo institucional de atención en casos de violencia o acoso en los corredores viales a cargo de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito.

La Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito deberá disponer en todas las terminales, estaciones, paradas y unidades del Subsistema Metrobús Q, espacios de denuncia accesibles, tales como líneas telefónicas gratuitas, aplicaciones móviles y buzones digitales y/o físicos, garantizando la confidencialidad y seguridad de las víctimas.

La Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito capacitará semestralmente a su personal en atención a víctimas de violencia sexual, física o psicológica; garantizando una actuación oportuna, empática y efectiva, e implementará mecanismos de evaluación para garantizar su cumplimiento.

La Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito realizará campañas semestrales para prevenir actos que atenten contra la integridad física, sexual y psicológica de las y los usuarios del Subsistema Metrobús Q.

Artículo 2923.81. - Priorización de contratación. - La Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito priorizará la contratación de mujeres para ocupar el cargo de conductoras en las unidades del Subsistema Metrobús Q., para ello, implementará acciones afirmativas, que incluyen programas de capacitación y mentoría dirigidos a mujeres interesadas en incorporarse como conductoras o en otros roles operativos dentro del Subsistema Metrobús Q, con eliminación de barreras de acceso y promoción de la igualdad de oportunidades, con el objetivo de aumentar la presencia de mujeres conductoras en el Sistema y lograr un incremento de al menos el veinticinco por ciento (25 %) de funcionarias en los próximos cinco (5) años, siempre que haya postulantes y se cumplan los requisitos legales correspondientes.

Artículo 2923.82. - Porcentaje de personal asignado a la operación. - Las empresas encargadas de la prestación del servicio de alimentadores en la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito deberán asegurar que al menos un diez por ciento (10 %) de su personal asignado a la operación, sea de género femenino.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - La Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, deberá implementar en cada una de las paradas y dentro de las unidades de Trole y Ecovía la tecnología y sistemas necesarios que garanticen la información sobre el anuncio del destino del viaje en todas las formas de comunicación inclusiva para las personas con discapacidad auditiva y visual.

Segunda. - Las presentes Disposiciones deberán ser aplicadas por parte de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, en los contratos que se firmen, a partir de la sanción de la Ordenanza.

Tercera. - La Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito capacitará de forma semestral al personal operativo en los siguientes temas: Accesibilidad universal y trato respetuoso a grupos de atención prioritaria; Calidad de servicio y atención al cliente; Enfoque de género, nuevas masculinidades y prevención de violencias; Seguridad Vial; y Primeros Auxilios. Asimismo, se capacitará al personal en el protocolo institucional de atención a víctimas de violencia sexual. Para asegurar su cumplimiento, se implementarán mecanismos de evaluación y seguimiento.

Cuarta. - El ente rector de la movilidad incluirá en los contratos de operación lo contenido en esta ordenanza.

Quinta. - La Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, en coordinación con el ente rector de Movilidad y, de manera complementaria, con el ente rector de Seguridad Ciudadana y la Agencia Metropolitana de Control, ejecutará las acciones y contrales necesarios para garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza, mediante operativos conjuntos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - La Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito elaborará, en un término de cuarenta y cinco (45) días, el cronograma de intervención, para la implementación de campañas comunicacionales semestrales para la erradicación del

acoso, discriminación y violencia de género al interior de las unidades de transporte del Subsistema Metrobús Q.

Segunda. - Para la incorporación de mujeres en los cargos de conductoras en las unidades del Subsistema Metrobús Q., la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito presentará ante la Comisión de Movilidad, en un término de ciento veinte (120) días, el Proyecto con los análisis y estudios técnicos correspondientes, con el fin de alcanzar las metas planteadas.

Tercera. - Una vez que se cuente con la autorización y aprobación del Proyecto de mujeres conductoras por parte de las autoridades municipales, la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito presentará ante la Comisión de Movilidad, en un término de ciento veinte (120) días, a partir de la aprobación del Proyecto, el procedimiento para incorporación de mujeres conductoras en el Subsistema Metrobús Q.

Cuarta. - La Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, en el término de treinta (30) días, pondrá a disposición de las usuarias y los usuarios del Subsistema de Transporte Público de Pasajeros Metrobús Q, para lo cual revisará y actualizará de ser el caso, el procedimiento de atención de quejas, reclamos y sugerencias, así como los formularios respectivos, los cuales serán puestos a disposición de las usuarias y los usuarios del Subsistema Metrobús Q.

Quinta. - La Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, en el término de ciento ochenta (180) días, emitirá el procedimiento para el transporte de bicicletas en las unidades del Subsistema de Transporte Público de Pasajeros Metrobús Q.

Sexta. - La Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, en el término de noventa (90) días, elaborará el procedimiento para el transporte de equipaje y bultos, en el cual determinará el espacio que se utilizará, las características y dimensiones de los bultos que estarían autorizados para su transportación.

Séptima. - La Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, en el término de ciento veinte días (120) procederá a la instalación de la señalética de tránsito correspondiente en todas las estaciones y terminales del Subsistema Metrobús Q.

Octava. - La Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, en el término de sesenta días (60) ejecutará de manera coordinada con la Unidad de Bienestar

Animal un censo de todos los animales que se encuentran en las estaciones y paradas del Sistema Metrobús Q, de acuerdo con el número que se genere en el censo, queda prohibida la inclusión de más perros y/o animales que no sean de compañía, en las paradas y estaciones del Subsistema Metrobús Q.

Novena. - La Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, luego de realizado el censo de todos los animales de compañía (perros comunitarios) que se encuentran en las estaciones y paradas del Sistema Metrobús Q, en el término de sesenta días (60), elaborará el protocolo de atención y cuidado de la fauna urbana del Subsistema Metrobús Q.

Décima. – En el pazo de treinta (30) días, contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza Metropolitana, los entes rectores de Movilidad y la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, junto con el ente rector de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, iniciarán una campaña de difusión y socialización de las disposiciones contenidas en esta normativa, a través de los canales oficiales de comunicación. Dicha campaña tendrá una duración mínima de ciento ochenta (180) días.

Décima Primera. – En el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza Metropolitana, la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, en coordinación con el ente rector de Movilidad y, de manera complementaria, con el ente rector de Seguridad Ciudadana y la Agencia Metropolitana de Control, implementarán un programa de operativos y control que contemple los mecanismos necesarios para asegurar el cumplimiento efectivo de las disposiciones de la presente Ordenanza.

Décima Segunda. – El ente rector de la movilidad, en un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, realizará las acciones administrativas y jurídicas necesarias para garantizar el cumplimiento del porcentaje mínimo del 10% de mujeres conductoras en las empresas encargadas de la prestación del servicio de alimentadores de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito.

DISPOSICIONES REFORMATORIAS

Primera. - Sustitúyase la letra d) del Artículo 2923.32, respecto de las infracciones leves y sus sanciones, por el siguiente texto:

"d) Ingerir alimentos y bebidas, excepto la leche materna y los alimentos destinados a niños de 0 a 3 años."

Segunda. - Incorpórese en el artículo 2944 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito el siguiente requisito para la obtención del título habilitante:

"o. Se verificará que la persona autorizada para la conducción de un vehículo de transporte público o comercial no posea sentencias condenatorias ejecutoriadas por delitos relacionados contra la integridad sexual."

Tercera. - Incorpórese en el artículo 2948 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito el siguiente requisito para la renovación del título habilitante:

"m. Se verificará que la persona autorizada para la conducción de un vehículo de transporte público o comercial no posea sentencias condenatorias ejecutoriadas por delitos relacionados contra la integridad sexual."

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la sanción por parte del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

Dada, en la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

LIBIA
FERNANDA
RIVAS ORDONEZ

Firmado digitalmente
por LIBIA FERNANDA
RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2025.11.20
12:54:18 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a la sesión: No. 137 ordinaria de 3 de junio de 2025 (primer debate); y, No. 167 ordinaria de 18 de noviembre de 2025 (segundo debate).

LIBIA FERNANDA Firmado digitalmente por LIBIA
FERNANDA RIVAS ORDONEZ
RIVAS ORDONEZ Fecha: 2025.11.20 12:54:34
-05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 20 de noviembre de 2025.

EJECÚTESE:

 Firmado electrónicamente por:
CHRISTIAN PABEL
MUNOZ LOPEZ
Pabel Muñoz López

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de noviembre de 2025.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 20 de noviembre de 2025.

LIBIA FERNANDA Firmado digitalmente por LIBIA
FERNANDA RIVAS ORDONEZ
RIVAS ORDONEZ Fecha: 2025.11.20 12:54:53
-05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República de Ecuador prescribe lo siguiente: “Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: [...] 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción. [...]”;

Que, la Constitución de la República de Ecuador prescribe lo siguiente: “Art. 31.- Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;

Que, la Constitución de la República de Ecuador prescribe lo siguiente: “Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.- Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 264 numeral 2 señala que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales. “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”, disposición que también está prevista en el Art. 55 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización "COOTAD" dispone lo siguiente: “Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización "COOTAD" dispone lo siguiente: “Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: - a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; [...] x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra; [...]”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización "COOTAD" dispone lo siguiente: "Art. 417.- Bienes de uso público. - Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. - Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración. - Constituyen bienes de uso público: - a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b); d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las Ordenanzas; e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes; f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público; g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros deanáloga función de servicio comunitario; y, h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados. - Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al gobierno autónomo descentralizado, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo se considerarán de uso y dominio público. - Los bienes considerados en los literales f) y g) se incluirán en esta norma, siempre y cuando hayan sido parte del porcentaje que obligatoriamente deben dejar los urbanizadores en beneficio de la comunidad."; y,

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización "COOTAD" dispone lo siguiente: "Art. 322.- Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán Ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. [...]"

Que, el Código Orgánico Administrativo dice lo siguiente: "Art. 248.- Garantías del procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos. 2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento. 3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia. 4. Toda persona mantiene su

estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario.”;

Que, el Código Orgánico Administrativo dice lo siguiente: “Art. 250.- Inicio. El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia. - La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor.”

Que, según informes de la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud, “el uso nocivo de alcohol contribuye de forma importante a la carga mundial de morbilidad y es el tercer factor de riesgo de muerte prematura y discapacidad a nivel mundial.” Y que, el consumo excesivo puede originarse en patrones socioculturales; por lo que resulta necesario implementar políticas públicas para prevenir el consumo de alcohol como el generar alternativas para el uso de tiempo propio y programas de educación sobre el tema enfocados principalmente en niños, niñas y adolescentes. Asimismo, impulsar actividades complementarias como foros, talleres, veedurías y mecanismos de concientización a la ciudadanía debido a los efectos en la salud personal, familiar y comunitaria”;

Que, la ordenanza 002-2020 QUE REGULA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y BEBIDAS DE MODERACIÓN EN LOS BIENES Y ESPACIOS DE USO PÚBLICO DEL CANTÓN CHAMBO, fue aprobada por el seno del concejo municipal de Chambo el 20 de febrero del año 2020, misma que requiere actualización normativa para poder instrumentar la aplicación del procedimiento administrativo sancionador; y,

En ejercicio de las atribuciones legales otorgadas por los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

“ORDENANZA QUE REGULA Y PROHIBE EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ESPACIOS DE USO PÚBLICO DEL CANTÓN CHAMBO”

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS Y COMPETENCIA**

Art. 1. OBJETO. - La presente Ordenanza tiene por objeto, controlar el consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público y la creación de políticas preventivas, y establecer el procedimiento, la regulación, los mecanismos de control y sanciones

aplicables a todos los ciudadanos que habitan y transitan en el cantón Chambo, y que consuman bebidas alcohólicas, incluidas las bebidas consideradas de moderación, en los espacios públicos en la circunscripción territorial del cantón Chambo.

Art. 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. - Esta Ordenanza es de cumplimiento obligatorio para los y las ciudadanos residentes y transeúntes en el cantón Chambo, que consuman bebidas alcohólicas, incluidas las bebidas consideradas de moderación, en los espacios públicos de conformidad a lo establecido en la presente Ordenanza de manera temporal y/o permanente.

Art. 3. PRINCIPIOS. - La presente Ordenanza, se rige por los principios de celeridad, eficiencia, eficacia, proporcionalidad, solidaridad, legalidad, no discriminación, coordinación, buena administración; y, armonía dentro del territorio del cantón Chambo.

Art. 4. COMPETENCIA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo es competente para regular y controlar el uso y ocupación del suelo, en los bienes y espacios públicos del cantón Chambo.

TÍTULO II OCUPACIÓN DE BIENES Y ESPACIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I DE LA OCUPACIÓN USO Y AUTORIZACIÓN DE BIENES Y ESPACIOS PÚBLICOS

Art. 5. OCUPACIÓN INFORMAL DE BIENES Y ESPACIOS PÚBLICOS. - Para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza se considerarán como bienes de uso público los determinados en el artículo 417 del COOTAD, detallados a continuación:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
 - b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
 - c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);
 - d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las Ordenanzas;
 - e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;
 - f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;
 - g) Las casas comunales, canchas, mercados, plazas, parques, escenarios deportivos, conchas acústicas, centros culturales y otros deanáloga función de servicio comunitario;
- y,

h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Las disposiciones antes mencionadas serán aplicables, aunque los espacios públicos estén en Urbanizaciones, en definitiva, todo espacio público.

De igual forma la aplicación de lo dispuesto en este acto normativo, será también para los vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren ocupando y realizando actividades prohibidas en los referidos espacios públicos.

Art 6. USO Y AUTORIZACIÓN DE LOS BIENES Y ESPACIOS PÚBLICOS EN FIESTAS TRADICIONALES.- La Dirección de Planificación, de acuerdo con sus atribuciones, será la encargada de emitir el permiso para la ocupación, del espacio público, previa la presentación de los requisitos, inmediatamente se pondrá a conocimiento de la Dirección Financiera para la emisión del título de crédito correspondiente y para el pago de la respectiva tasa, de conformidad a lo previsto en la presente ordenanza y demás normas pertinentes.

La Intendencia General de Policía de Chimbaco, será la encargada de emitir acorde a sus competencias, la autorización del espectáculo público o permiso para la entrega, compra, venta y consumo de bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas de moderación, en los espectáculos públicos determinados en la presente Ordenanza.

Art. 7. PROHIBICIÓN. - Expresamente se prohíbe la entrega gratuita, compra, venta, consumo de bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas de moderación en los espacios públicos determinados en el artículo 3 de la presente Ordenanza. Prohibición que incluye la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas por este acto normativo utilizando vehículos motorizados y no motorizados, que se encuentren ocupando espacio público; con excepción en las fiestas patronales, populares, culturales, religiosas, tradicionales o cívicas por espectáculos públicos, de acuerdo al inventario que cuenta la Dirección encargada del ámbito cultural en el Cantón Chambo, en las cuales la Intendencia General de Policía (Comisaría Nacional de Policía), actuara de conformidad a sus competencias de acorde a la normativa legal vigente.

En lo que tiene que ver con espacios públicos de carácter deportivo, se sujetará a lo previsto a la Ley de Deporte y su Reglamento.

TÍTULO III DE LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN FRENTE AL USO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y BEBIDAS DE MODERACIÓN.

CAPÍTULO I DE LAS ACCIONES, SERVICIOS Y COORDINACIÓN

Art. 8. SENSIBILIZACION. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, a través de la Mesa Técnica Municipal descrita en el artículo 12 de la presente ordenanza será responsable de coordinar las estrategias para sensibilizar y prevenir el consumo de bebidas alcohólicas con énfasis en el espacio público, así como los lineamientos de articulación y coordinación para la atención a personas con problemas de consumo de alcohol con énfasis en el espacio público.

Las estrategias de prevención, sensibilización y articulación deberán ser coordinadas con el Gobierno Central, sus Unidades desconcentradas y el Sistema de Protección de Derechos.

Art. 9. SERVICIOS DE ATENCIÓN. - Los servicios de atención serán ejercidos por las respectivas entidades gubernamentales, centrales y seccionales dentro del ámbito de sus competencias.

Art. 10. POTESTAD DE CONTROL. - Los Agentes de Control Municipal ejercerán su atribución de control del espacio público de conformidad al artículo 597 del COOTAD a efecto de cumplir con el objeto de esta ordenanza. Los ciudadanos podrán denunciar las posibles infracciones a la presente Ordenanza a través del Sistema Integrado de Seguridad ECU-911, para una acción rápida por parte de la Policía Nacional y los Agentes de Control Municipal.

Art. 11. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL. – La Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 163 de la Constitución de la República, coordinará las acciones necesarias con las entidades correspondientes dentro del ámbito de sus competencias, para supervisar el adecuado uso del espacio público, de acuerdo a los fines de esta Ordenanza, el retiro y destrucción de bebidas alcohólicas, incluidas las bebidas consideradas de moderación por la entrega gratuita, consumo, compra y venta que contravengan las disposiciones constantes en este instrumento legal. Para el cabal y efectivo cumplimiento del objeto de la presente Ordenanza, será indispensable la coordinación interinstitucional a través de los Agentes de Control Municipal y la Comisaría Municipal del GADMCH, y demás entes competentes conforme lo dispuesto en el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo, con la finalidad de supervisar la adecuada utilización de los bienes de uso público determinados en esta Ordenanza y/o desechar las bebidas alcohólicas de cantidades mínimas, incluidas las bebidas consideradas de moderación; y, el retiro de las bebidas alcohólicas de consumo masivo, de venta, de permuta o de entrega gratuita que contravengan las disposiciones legales constantes en el presente instrumento legal.

CAPÍTULO II **POLÍTICAS PÚBLICAS**

Art. 12. POLÍTICAS PÚBLICAS. - El GADMCH a través del Consejo de Protección de Derechos, Junta Cantonal de Protección de Derecho y la Unidad Social, conformarán y coordinarán una Mesa Técnica Municipal para la prevención, mitigación y

articulación frente el consumo de bebidas alcohólicas, con énfasis en el espacio público y asegurando la participación de las direcciones y entidades adscritas Municipales, instituciones públicas, privadas, entidades sin fines de lucro, entre otras sin perjuicio de las siguientes:

La Mesa Técnica Municipal estará integrada por:

- Asamblea local Ciudadana.
- Comisión de Educación, Cultura y Deportes.
- Unidad de Turismo.
- Comisión de Seguridad Ciudadana.
- Unidad de Movilidad y Transporte.
- Departamento de Comisaría Municipal.
- Unidad de Gestión Ambiental.
- Departamento de Talento Humano.
- Dirección de Ordenamiento Territorial, y;
- Demás direcciones competentes.

La Mesa técnica definirá políticas públicas, estrategias, programas, proyectos, servicios y acciones para la prevención y mitigación tendientes a mejorar las prácticas comunes, en aras de cambiar progresivamente los hábitos ciudadanos en cuanto al consumo de bebidas alcohólicas, así también la articulación necesaria para brindar la atención a personas en consumo problemático.

La Mesa técnica municipal definirá rutas, protocolos y lineamientos de atención e intervención frente a grupos de atención prioritaria con consumo de alcohol problemático, en el marco de la normativa legal vigente y bajo un enfoque de derechos humanos.

La mesa Técnica funcionará en base a la reglamentación interna y se articulará con otras instancias locales y nacionales, tales como el Ministerio de Salud, entre otras.

TÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

CAPÍTULO I INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 13. INFRACCIONES. - Las infracciones administrativas sobre el uso indebido del espacio público serán consideradas leves, graves y muy graves, precisando que dichas infracciones al encontrarse en el cometimiento de la infracción serán consideradas como flagrantes, se considera infracción administrativa por el incumplimiento de lo dispuesto en el presente acto normativo, la ocupación de todos los espacios públicos en los siguientes casos:

1. Faltas Leves: Sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que tuvieren lugar, incurren en infracciones administrativas leves:

La persona que consuma bebidas alcohólicas al por menor, incluso aquellas consideradas de moderación, en cualquiera de los espacios públicos del cantón Chambo, determinados en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

2. Faltas Graves: Sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que tuvieren lugar, constituyen infracciones graves.

La persona que comercialice o entregue al por mayor bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas de moderación, sin autorización en los espacios públicos del cantón Chambo, determinados en el artículo 5 de la presente ordenanza.

La persona que consuma bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas de moderación dentro y fuera de los vehículos, motorizados y no motorizados, ubicados en el espacio público del cantón Chambo, determinados en el artículo 5 de la presente ordenanza.

3. Faltas Muy Graves: Sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que tuvieren lugar, constituyen infracciones Muy Graves.

La persona que expenda bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas de moderación a menores de edad en espacios públicos.

Art. 14. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR PARA INFRACCIONES FLAGRANTES. -Una vez identificada la infracción determinada en el artículo 13 de esta Ordenanza, se realizará la emisión de la notificación que contendrá el acto de inicio de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, el cual debe cumplir obligatoriamente con los requisitos de conformidad al art. 251, del Código Orgánico Administrativo "COA".

En la notificación contendrá el acto de inicio de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, será entregada una copia en ese momento al infractor. En caso de negarse a recibir, quedará constancia del hecho en la boleta original con firma del personal actuante (agente de control), el mismo que sentará la razón respectiva la cual será remitida a la Comisaría Municipal.

La persona que entregó la notificación en el lapso no mayor a 5 días termino deberá remitir a la Comisaría Municipal el informe, acompañado de la notificación que contendrá el acto de inicio de instrucción del procedimiento administrativo sancionador. La Comisaría Municipal continuará con la sustanciación respetando el debido proceso del expediente administrativo sancionador de conformidad a las disposiciones expresas en el Capítulo III del título I del Libro Tercero del Código Orgánico Administrativo vigente (arts. 248 al 260).

Al encontrarse involucrado en dichas infracciones menores de edad, se dará a conocer a la institución competente, para que procedan conforme a sus competencias.

En caso de que el infractor en el término de diez días no comparezca al procedimiento de la notificación del Acto Administrativo de Inicio, se considerará como el dictamen previsto en el Código Orgánico Administrativo, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Al existir Resolución Administrativa Sancionatoria que cause estado, dicha multa, se cargará en el sistema de liquidaciones del GADMCH, para el cobro coactivo por parte de la Dirección Financiera.

Cuando se encuentre involucrado un vehículo, se notificara de manera inmediata al ECU-911 con la finalidad de tomar acciones inmediatas.

En el caso de que la o el culpado corrija su conducta y acredite este hecho en el expediente, la multa será reducida al 50%.

Art. 15. SANCIONES. - Por el incumplimiento de la normativa expuesta en la presente ordenanza, se considerarán las siguientes sanciones:

- a) Las faltas leves. - Será sancionado con multa equivalente al 25% de una Remuneración Básica Unificada y el decomiso del producto.
- b) Las faltas graves. - Será sancionado con multa equivalente al 50% de una Remuneración Básica Unificada, y el decomiso del producto.
- c) Las faltas muy graves. - Será sancionado con multa equivalente a un (1) una Remuneración Básica Unificada y el decomiso del producto.

En caso de que existan agravantes de reincidencia, el o los responsables serán sancionados con el doble de la multa fijada anteriormente.

Una vez emitida la resolución y establecida la sanción correspondiente; el administrado podrá solicitar la sustitución de esta sanción, en el tiempo previsto en la Ley, por las siguientes medidas alternativas.

Art. 16. TRABAJO COMUNITARIO.- El cumplimiento de las medidas administrativas de resarcimiento por parte de los infractores también podrá coordinarse con las entidades pertinentes en el marco de sus competencias, la realización de trabajo comunitario:

Prestar servicio comunitario relacionado con limpieza de espacios públicos, recolección de basura, mantenimiento de parques, jardines y trabajos en el Centro Gerontológico, hasta por un máximo de 200 horas.

Asistir a un programa/curso presencial o telemático terapéutico, psicoemocional y/o educativo que fomente la prevención y mitigación del uso y consumo de bebidas alcohólicas.

Las demás medidas que establezca la Mesa Técnica Municipal tales como capacitaciones para la prevención, mitigación y articulación frente el consumo de bebidas alcohólicas.

Además, la mesa Técnica Municipal para la prevención, mitigación y articulación frente el consumo de bebidas alcohólicas determinará el registro de las personas en situación de calle que se sujetarán a la presente disposición y se les eximirá del pago de la sanción pecuniaria una vez cumplida la medida administrativa de trabajo comunitario.

Art. 17. RETENCIÓN DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DE MODERACIÓN.- Las bebidas alcohólicas retiradas, luego del pronunciamiento expreso por parte de la Comisaría Municipal, en su resolución ordenará la destrucción de las mismas o la devolución de estás al propietario, previa la presentación de la respectiva factura y el pago completo de la multa correspondiente. En caso de destrucción de las bebidas alcohólicas y de moderación retiradas se coordinará con las Direcciones que tengan las competencias ambientales, comercialización y salubridad del GADMCH, quienes levantarán un acta de destrucción.

Art. 18. ALMACENAMIENTO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS RETENIDAS DE LOS BIENES O ESPACIOS PÚBLICOS.- Las bebidas alcohólicas o bebidas de moderación retenidas en los bienes o espacios públicos serán almacenados en las bodegas de la Comisaría Municipal, las mismas que deberán reunir las especificaciones de seguridad por tratarse de productos inflamables y de fácil combustión, y que para el efecto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo coordinará con los organismos competentes, lugar de donde se podrán retirar por parte de quienes acrediten ser los propietarios con la respectiva factura, previo el pago de la totalidad de la multa correspondiente.

Art. 19. DESTRUCCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS RETENIDAS DE LOS BIENES O ESPACIOS PÚBLICOS. - La destrucción de las bebidas alcohólicas retiradas a las personas en los bienes y espacios públicos, se realizará a costa del infractor, a través de los organismos competentes.

El límite de tiempo para proceder a la destrucción será de doce días término, contados a partir de la notificación de la Resolución correspondiente.

Para la destrucción de bebidas alcohólicas se considerará principalmente aquellas que son de producción artesanal y carentes de registro sanitario.

Art. 20. RESARCIMIENTO DE DAÑOS. - Independientemente de la sanción económica impuesta, los infractores tendrán la obligatoriedad de resarcir los daños provocados en los Bienes de Uso Público

Art. 21. SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE RESARCIMIENTO. - Para efectos de seguimiento y ejecución de las medidas administrativas de resarcimiento, la Municipalidad coordinará con la empresa que brinda los servicios de limpieza, con las instituciones públicas acreditadas para el efecto o las direcciones municipales que estén a cargo, a fin de que se realice el seguimiento y cumplimiento de las medidas administrativas de resarcimiento adoptadas, quienes informarán a la Comisaría Municipal el cumplimiento de la medida adoptada.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 22. ATRIBUCIÓN DE LA COMISARÍA MUNICIPAL. - La Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo, será la encargada de sustanciar el procedimiento administrativo sancionador quien tendrá la atribución para conocer y resolver el cometimiento de la falta administrativa cuya sanción será impuesta de conformidad a lo previsto en esta Ordenanza, para lo cual se garantizará el principio Constitucional del debido proceso.

Art. 23. PROCEDIMIENTO. - La Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo, será la encargada de hacer cumplir lo dispuesto en esta Ordenanza, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden a otros entes según sus competencias.

Para la garantía del procedimiento, el ejercicio y la potestad sancionadora se regirán a las disposiciones expresas en el capítulo Tercero, del título I, del Libro Tercero del Código Orgánico Administrativo vigente.

Art. 24. VALOR PROBATORIO DEL INFORME DEL AGENTE DE CONTROL MUNICIPAL. - El informe emitido por los Agentes de Control Municipal que cumpla con los requisitos del artículo 14 de la presente Ordenanza que hubiere sido remitido a la Comisaría Municipal para el procedimiento administrativo sancionador, tendrá valor probatorio respecto a los hechos reflejados en este documento para determinar exclusivamente la responsabilidad administrativa del administrado, siempre que hayan sido constatados personalmente por la o el Agente de Control Municipal y/o Comisaría Municipal, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus derechos o intereses puedan señalar o aportar los interesados y/o administrados, conforme lo previsto en el Art. 256 del Código Orgánico Administrativo.

TÍTULO V DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO Y MULTAS

CAPÍTULO I EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO Y GESTIÓN DE COBRO

Art. 25. EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO. - Los valores por concepto de multas determinados en el Titulo IV de la presente Ordenanza, serán emitidos por la

Dirección Financiera a través de la Unidad de Rentas, mediante títulos de crédito, los mismos que obligatoriamente deberán cumplir los requisitos dispuestos en el artículo 268 del COA, cuando exista una resolución de sanción y liquidación correspondiente.

Art. 26. GESTIÓN DE COBRO. - Una vez emitido el título de crédito y verificado que no se haya generado la acción de pago por parte del infractor, la Tesorería Municipal dará inicio a la acción coactiva conforme lo dispuesto en los artículos 261 y 262 del Código Orgánico Administrativo.

CAPÍTULO II RECAUDACIÓN DE MULTAS

Art. 27. MULTAS. - Las multas determinadas en el artículo 15, literal a), b), c) y d) de la presente Ordenanza deberán ser canceladas en la Tesorería Municipal del GADMCH.

Art. 28. RECAUDACIÓN. - La recaudación será ejecutada por la Tesorería Municipal a través de las Ventanillas de Recaudación Municipal, y del sistema financiero nacional según los convenios existentes para el efecto.

ART. 29. COACTIVA. - Si la multa impuesta por las infracciones determinadas en la presente Ordenanza no es cancelada dentro del término dispuesto en el artículo 21 ibidem contados a partir de la notificación, se procederá con el cobro mediante la vía coactiva, según lo dispuesto en el artículo 262 del Código Orgánico Administrativo "COA", no obstante, si los títulos de crédito emitidos por concepto de multa no cumplen con lo dispuesto en el artículo 268 del Código Orgánico Administrativo "COA" serán dados de baja.

DISPOSICION DEROGATORIA

Derógese la Ordenanza 002-2020 QUE REGULA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y BEBIDAS DE MODERACIÓN EN LOS BIENES Y ESPACIOS DE USO PÚBLICO DEL CANTÓN CHAMBO, y todas sus reformas que se encuentran vigentes, y cualquier resolución administrativa que se oponga a la presente Ordenanza desde su promulgación en el Registro Oficial y Pagina Web de la institución.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia de conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en la Gaceta Oficial y Pagina Web de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, a los 23 días del mes de octubre del 2025.



**Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO**



**Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco.
SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito secretario de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, certifica que “**ORDENANZA QUE REGULA Y PROHIBE EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ESPACIOS DE USO PÚBLICO DEL CANTÓN CHAMBO**”, fue analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, en Sesión Ordinaria No. 021-CC-GADMCH-2025, realizada el 7 de octubre del 2025, aprobado por unanimidad en primer debate mediante RESOLUCIÓN No. 021.7-CC-GADMCH-2025; y, en Sesión Ordinaria No. 022-CC-GADMCH-2025, realizada el 23 de octubre del 2025, aprobado por mayoría con 5 votos a favor en segundo y definitivo debate mediante Resolución No. 022.5-CC-GADMCH-2025. **LO CERTIFICO.**



**Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco
SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO**

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO. - Una vez que la “**ORDENANZA QUE REGULA Y PROHIBE EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ESPACIOS DE USO PÚBLICO DEL CANTÓN CHAMBO**”, ha sido conocida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de Chambo en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, inciso tercero y Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal. - **CÚMPLASE.** -

Chambo, 14 de noviembre de 2025.



**Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco
SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO. - Una vez que el Concejo del GAD Municipal de Chambo ha conocido, discutido y aprobado la “**ORDENANZA QUE REGULA Y PROHIBE EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ESPACIOS DE USO PÚBLICO DEL CANTÓN CHAMBO**”, **SANCIONO Y DISPONGO** su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, inciso tercero y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. - **EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE. -**

Chambo, 14 de noviembre del 2025.



**Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO**

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario de Concejo del GAD Municipal de Chambo, CERTIFICA QUE: el Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, proveyó y firmó la ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Chambo, 14 de noviembre del 2025.



**Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco
SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ordenanza municipal que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales, fue aprobada por el Concejo Cantonal de Chambo con fecha 16 de octubre del año 2014

El GAD Municipal de Chambo, con el objeto de mejorar y agilizar los mecanismos y procesos de la Institución para el cobro de tributos, así como dar facilidades a las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, a todos quienes realizan actividades económicas en la jurisdicción del Cantón Chambo, para que cumplan con sus obligaciones tributarias de la obtención de la patente.

La unidad de Rentas, perteneciente a la Dirección Financiera, ha considerado necesario actualizar y reglamentar las normas tributarias relativas a La actualización de los registros de patentes, exoneración del Impuesto de Patentes al sector agrícola, Considerar la Ley Orgánica de las personas con discapacidad, Exigibilidad para inicio del proceso coactivo, las mismas que tendrán que estar acordes a la realidad actual y a los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, equidad y transparencia

En cumplimiento con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, es fundamental y necesario establecer los mecanismos necesarios para el buen desarrollo de las actividades económicas que se encuentran en la jurisdicción del cantón Chambo, con la expedición de la respectiva ordenanza.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 1, 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización atribuyen al Concejo Municipal, facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen las competencias exclusivas de los gobiernos municipales y se estipula que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establecen que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el Art. 6, literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, a emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente entre otras, respecto de ordenanzas tributarias;

Que, de acuerdo al Art. 54, literal p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrolle en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal;

Que, el Art. 57, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el Art. 492 ibidem, establecen la facultad de los concejos municipales de regular o reglamentar, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial;

Que en el literal e) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece como atribución privativa del Alcalde o Alcaldesa presentar, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de Gobierno; de lo cual se ha dado cumplimiento en la tramitación de esta ordenanza

Que el Artículo 491 del COOTAD, establece las clases de impuestos, dentro de los cuales se encuentra enunciado el de patentes.

Que, los Arts. 546 al 551 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen el impuesto de patentes municipales;

Que, el Art. 8 del Código Tributario otorga facultad reglamentaria a las municipalidades, cuando la ley conceda a estas, dicha competencia;

Que, el Art. 323 del Código Tributario y siguientes, establece las sanciones aplicables a las infracciones según el caso;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos prescribe que además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones que conforman

el sector público deberán garantizar la celeridad, consolidación y control posterior en los trámites administrativos que derivan del ejercicio de sus facultades y competencias;

Que, el Decreto Ejecutivo N° 85 del 16 de junio de 2021, en el artículo 2 señala que, en aplicación de la Ley para la Simplificación y Eficiencia de Trámites Administrativos y su Reglamento, salvo que exista disposición en contrario en una ley especial, no se requerirá a la ciudadanía la presentación de información o documentos que pueden obtenerse en bases de datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o en bases develadas por entidades públicas. Motivo por el cual, el referido decreto prohíbe requerir copias de cédulas y certificados de votación.

Que, el Art. 4 de la Ordenanza para la Simplificación de Trámites Administrativos, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo, establece que los documentos físicos o electrónicos que ingrese la ciudadanía para trámite o atención del GAD Municipal deberán contener la identificación plena del solicitante y/o peticionario, incluida la identificación del profesional habilitado, según corresponda

Que, los gobiernos autónomos descentralizados están llamados a fortalecer su capacidad fiscal, a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras, prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón,

Por lo que en uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales y, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal b) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CHAMBO.

**CAPITULO I
DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

ART. 1.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACION.- La presente ordenanza tiene por objeto regular, el procedimiento para la obtención y el pago de la patente municipal de las actividades permanentes de carácter comercial, industrial, financiero, profesional o inmobiliario, que realicen las personas naturales o jurídicas, en el cantón Chambo.

ART. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del Impuesto de Patente es el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chambo, quien ejerce su potestad impositiva a través de sus órganos competentes

ART. 3.- SUJETO PASIVO.- Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el Cantón Chambo, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales

ART. 4.- FACULTADES DEL SUJETO ACTIVO.- A la Dirección Financiera y/o la Jefatura de Rentas se le otorga las siguientes facultades:

- a) Solicitar a la Superintendencia de Compañías, de Bancos, Registro Mercantil, y otras entidades; la lista autorizada e informe sobre activos, pasivos, y patrimonio de las Compañías, Entidades Financieras, Cooperativas, Asociaciones que realicen actividad y/o el domicilio se encuentren en el Cantón Chambo.
- b) Solicitar a los diversos gremios empresariales del cantón, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de la actividad económica, dirección, representante legal, domicilio y patrimonio.
- c) Requerir al Servicio de Rentas Internas (SRI), copia de las declaraciones del impuesto a la Renta de los contribuyentes que se necesite.
- d) Solicitar a terceros cualquier información relacionada con la determinación del hecho generador, de conformidad con el Art. 98 del Código Tributario

ART. 5.- OBLIGACIONES DEL SUJETO ACTIVO.- El GAD Municipal de Chambo a través de la Dirección Financiera y/o la Jefatura de Rentas, elaborara y actualizara en el año anterior al cobro del tributo, dentro del territorio Cantonal, un catastro general de contribuyentes que ejerzan actividades de carácter económico, el mismo que se efectuara mediante la recepción de la declaración del contribuyente o el levantamiento de información realizada por personal Municipal autorizado.

El catastro del contribuyente deberá contener la siguiente información mínima:

- a) Número de Cedula de ciudadanía o registro único de contribuyente
- b) Nombres y Apellidos del contribuyente o razón social.
- c) Apellidos y nombres del representante legal y contador (si aplica)
- d) Año al que corresponde.
- e) Número de registro de patente.
- f) Número de la Patente Anual.
- g) Tipo de actividad económica.
- h) Patrimonio declarado e información financiera del contribuyente.
- i) Dirección del establecimiento.
- j) Números de teléfono de contacto y correo electrónico.
- k) Valor del Impuesto de Patente.

El Catastro general de contribuyentes, podrá ser modificado para contener mayor información de acuerdo a la necesidad de la administración del GAD Municipal del Cantón Chambo.

ART. 6.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.- Los sujetos pasivos del impuesto de patente municipal, están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario y especialmente con los siguientes:

- a) Inscribirse en el registro de patentes municipales.
- b) Las personas naturales o negocios no obligados a llevar contabilidad presentarán su declaración sobre el patrimonio neto con el que operen;
- c) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes;
- d) Facilitar a los (as) funcionarios (as) debidamente autorizados de la Jefatura de Rentas, las inspecciones y verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto de patente municipal, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, facturas y demás documentos contables que les fueren solicitados.
- e) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal y/o Jefatura de Rentas cuando sean solicitados con la finalidad de absolver cualquier observación o requerimiento tributario.
- f) Notificar al GAD Municipal cualquier cambio en la actividad económica y mantener los datos actualizados

Art. 7.- REQUISITOS PARA OBTENER LA PATENTE.- El sujeto pasivo de este impuesto deberá presentar en el departamento de Rentas Municipales la siguiente documentación:

A) POR PRIMERA VEZ

PERSONAS NATURALES (no obligadas a llevar contabilidad)

1. Copia de la cedula de ciudadanía o RUC actualizado.
2. Copia de la(s) declaración(es) del impuesto a la renta si ejerce actividades económicas previas al registro en el cantón Chambo.
3. Copia del título de crédito del impuesto predial del año en curso, del propietario del inmueble en donde funciona la actividad económica y/o copia del contrato de arrendamiento o autorización del propietario para el funcionamiento si el bien no es rentado.
4. Original y copia de la Certificación artesanal (si aplica)
5. Permiso de Uso de Suelo otorgado por el GAD Municipal del Cantón Chambo.
6. Permiso otorgado por la Autoridad Ambiental competente misma que será designada por el SUIA donde se realice el registro del proyecto en los siguientes casos:
 - Actividades comerciales, industriales de bajo, Mediano y Alto impacto y de riesgo (lavadoras, lubricadoras, queseras, mecánicas entre otras que tengan impacto ambiental).

- Actividades de explotación minera.

PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD, PERSONAS JURÍDICAS Y SOCIEDADES.

1. Copias de la Escritura de constitución de la Compañía, debidamente inscrita en el registro mercantil.
2. Nombramiento del representante legal, debidamente registrado.
3. Copia de las declaraciones del Impuesto a la Renta y balances del año inmediato anterior, presentados al Servicio de Rentas Internas.
4. Copia del RUC actualizado.
5. Copia del título de crédito del impuesto predial del año en curso. Del propietario del inmueble donde funciona la actividad económica, y/o copia del contrato de arrendamiento o autorización del propietario para el funcionamiento si el bien no es rentado, mismos que serán verificados.
6. Permiso de Uso de Suelo otorgado por el GAD Municipal del Cantón Chambo.

B) RENOVACIONES**PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD:**

1. Presentar' copia del título de crédito del impuesto de patente municipal cancelado del año inmediato anterior.

PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD, PERSONAS JURIDICAS Y SOCIEDADES:

1. Copia de la declaración del impuesto a la renta correspondiente al período inmediato anterior al año del impuesto, certificadas por el Representante legal o Contador (con sello de fiel copia del original)
 2. Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un Cantón presentaran la declaración del impuesto en el Cantón en donde tengan su domicilio principal, especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones en donde tengan sus sucursales.
 3. Copias de cédula de ciudadanía, certificado de votación del último proceso electoral y nombramiento del representante legal (únicamente en el caso de que estos hayan efectuado algún cambio).
 4. Copia del RUC actualizado.
- El contribuyente llenara todos los datos requeridos en el o los formularios de declaración determinado por la Administración del GAD Municipal de Chambo.
 - Una vez obtenida la Patente todas las personas estarán en la obligación de exhibirla en un lugar visible del establecimiento o local.

ART. 8.- OBLIGATORIEDAD DE DECLARAR.- Sin excepción, el Sujeto Pasivo, aun los exonerados del pago del impuesto; están obligados a presentar la declaración y obtener la Patente Anual en los plazos previstos en la presente ordenanza.

GAD MUNICIPAL DE CHAMBO RUC: 0660001680001	
No.....	
SOLICITUD PARA LA OBTENCIÓN DE LA PATENTE PERSONAS NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD	
Nombres Completos del Contribuyente:	
Razón Social:	
Representante Legal:	
Número de Cédula o copia del RUC:	
Dirección de la Actividad Económica:	
Clave Catastral del Sitio de la Actividad:	
Número Telefónico:	
Actividad Económica:	
PATRIMONIO DE LA ACTIVIDAD	
Declaro bajo juramento que los datos que anteceden, son reales y me sujeto a las sanciones que por falta de veracidad en la declaración lo estipula el Código Tributario y más Leyes.	
----- FECHA	
..... PROPIETARIO JEFE DE RENTAS

CAPITULO II DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

ART. 9.- PLAZO PARA OBTENER LA PATENTE.- La declaración anual del Impuesto de Patente se presentara y se pagara en los siguientes plazos:

1. Patente por Primera Vez.- La patente se la deberá obtener dentro de los treinta (30) días siguientes al final del mes en el que se inicia las actividades económicas,

ART. 10.- ACTUALIZACIÓN DE LOS REGISTROS DE CATASTROS.- En caso:

1. aumento de capital,
2. cambio de propietario,
3. cambio de domicilio,
4. denominación del sujeto pasivo;

Deberá notificarse a la Dirección Financiera y/o Jefatura de Rentas la actualización del catastro, mediante el formulario de actualización del catastro determinado por la Administración del GAD Municipal solicitado por el Propietario, Representante legal debidamente autorizado

En caso de que se efectúe la transferencia del propietario, y de existir obligaciones pendientes, sus nuevos propietarios y/o administradores tienen el compromiso de pagar el impuesto de patentes no satisfecho por años anteriores; así como sus intereses, recargos y multas ante el GAD Municipal del Cantón Chambo.

En cualquier momento la Dirección Financiera y/o la Jefatura de Rentas podrán efectuar las inspecciones del caso, con el fin de verificar los cambios notificados por el contribuyente.

ART. 11.- DE LA SUSPENSIÓN, DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN.- En caso de suspensión, disolución o liquidación de las actividades económicas o cierre de negocios que causen las obligaciones de los tributos materia de esta ordenanza deberá comunicar a la Jefatura de Rentas dentro de los treinta días, contados a partir de la finalización de las operaciones, cumpliendo el siguiente procedimiento.

- a) Formulario de exclusión del catastro.
- b) Cancelación de los valores adeudados y presentación de la copia del comprobante de pago de la Patente hasta la fecha en que notifique a la Municipalidad la suspensión, disolución o liquidación de su actividad;
- c) Copia de la Cédula de Ciudadanía del propietario o Representante Legal.
- d) Copia de la resolución de suspensión de actividades, emitido por el SRI o copia del RUC actualizado para quienes tienen más de una actividad y además operen en otras jurisdicciones;
- e) Informe de verificación por parte de comisaría municipal.

Para las personas jurídicas, el documento final que pruebe su disolución o liquidación será la inscripción en el Registro Mercantil de la resolución expedida por la Superintendencia de Compañías, Bancos o Dirección Nacional de Cooperativas.

La Dirección de Gestión Financiera emitirá el documento de suspensión, disolución o liquidación de la actividad económica registrada en el GAD Municipal del Cantón Chambo.

ART. 12.- INCUMPLIMIENTO DE NOTIFICACIÓN POR ACTUALIZACION DE LOS REGISTROS DE CATASTRO Y SUSPENSION, DISOLUCION O LIQUIDACION DE ACTIVIDADES ECONOMICAS.- Los sujetos pasivos que no cumplieren oportunamente con su obligación de notificar, de conformidad a lo establecido en los Arts. 10 y 11 de la presente Ordenanza, serán sancionados de la siguiente manera:

Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, personas jurídicas y sociedades tendrán que pagar una multa correspondiente al 5% de un RBU vigente.

Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, deberán cancelar una multa del 5% de una RBU vigente.

Las personas jurídicas y sociedades tendrán que pagar una multa correspondiente al 30% de la RBU vigente del Trabajador en general.

ART. 13.- VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN.- Todas las declaraciones de los Sujetos Pasivos quedan sujetas a la verificación por parte de la Administración del GAD Municipal del Cantón Chambo, unidad de rentas y comisaría Municipal.

En el caso de existir diferencias determinadas por el GAD Municipal del Cantón Chambo, el resultado de la verificación será notificado al Sujeto Pasivo, quien podría presentar las aclaraciones necesarias al reclamo tributario correspondiente.

CAPITULO III DE LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

ART. 14.- HECHO GENERADOR.-

1.- Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el Cantón Chambo, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, aplicando la excepcionalidad que consta en el numeral 6, del presente artículo.

2.- El impuesto será exigible a partir del primer día laborable del siguiente año.

3.- El ejercicio impositivo del Impuesto de Patente es anual y comprende el lapso que va del 1ro. De enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad económica se inicie en fecha posterior al 1ro. De enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año. El Impuesto de Patente será de carácter declarativo para las personas jurídicas y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad. Esta declaración corresponde al ejercicio impositivo correspondiente al cual se desarrolló la actividad económica.

4.- Para la aplicación del Impuesto de Patente se considera actividades profesionales aquellas realizadas por personas naturales en libre ejercicio o sin relación de dependencia.

5.- Para la aplicación del Impuesto de Patente se considera actividades permanentes de Actividades Económicas el que supere un periodo mayor de 30 días o no en un mismo año calendario.

Para su obtención, los sujetos pasivos deberán inscribirse en el Registro correspondiente del GAD Municipal del Cantón Chambo pagar el impuesto de patente, de acuerdo a la presente ordenanza.

6.- Los productores en los sectores agrícola, pecuario, acuícola así como las plantaciones forestales no son objeto del impuesto a la patente, de acuerdo al art. 547 del COOTAD y Art. 5 de la Ley Orgánica de Incentivos Tributarios para varios sectores productivos.

7.- En el caso de las empresas florícolas, Invernaderos, avícolas, crianza de aves, crianza de caballos, explotación mixta crianza de animales con producción agrícola, cultivos de plantas ornamentales, producción de leche cruda y otras que se consideren dentro de los sectores contemplados en el numeral 6 del art 15, se deducirán los valores de los activos fijos que estén relacionados directamente con la producción, agrícola, pecuario, acuícola. los cuales deberán estar acordes a los registrados en la declaración del impuesto a la renta y balances del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentados al Servicio de Rentas Internas, es obligación del sujeto pasivo en hacer constar en la declaración juramentada que presentare el valor de la cuenta de depreciación acumulada de los activos fijos que están relacionados con las operaciones anteriormente descritas, lo que no se deduzca entrara al cálculo y pago del impuesto de la patente municipal.

ART. 15.- BASE IMPONIBLE.- Para establecer la base imponible sobre la que se aplicará la tarifa del impuesto a la Patente, se considerara:

1. Para las actividades nuevas que ejerzan las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, el patrimonio será el inicial o de apertura.
2. Para las personas naturales, jurídicas y sociedades obligadas a llevar contabilidad, el patrimonio será el que se refleje en su escritura de constitución y estado de situación financiera inicial, en la proporción que corresponda al Cantón.
3. Para actividades ya establecidas, el cálculo de la base imponible del impuesto será el patrimonio con el que cuenta al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior.

Para aplicación de la presente ordenanza, se entiende por Patrimonio la diferencia entre el valor total de activos y el total de pasivos

Personas Naturales no obligadas a llevar contabilidad

La base imponible del impuesto de patente, se obtendrá en base al patrimonio aplicable a la actividad económica de la que se trate, la misma que se determinará de la declaración proporcionada por el sujeto pasivo establecido por el GAD Municipal del Cantón Chambo.

Personas naturales obligadas a llevar contabilidad, personas jurídicas y sociedades

La base imponible del impuesto de patente, se determinara de acuerdo al patrimonio declarado al Servicio de Rentas Internas-SRI en el formulario de Impuesto a la Renta y/o la Superintendencia de Compañías o de Bancos, en plazos establecidos en esta ordenanza.

Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un Cantón presentaran la declaración del impuesto en el Cantón en donde tengan su domicilio principal, especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones en donde tengan sus sucursales, y deberán justificar el porcentaje de ingresos anuales

obtenidos en cada uno de los cantones y en base a dichos porcentajes se determinara el valor del impuesto que corresponde a cada Municipio.

Cuando la base imponible del impuesto a la patente sea negativa o en cero, la base imponible a considerarse será la del año inmediato anterior

Los sujetos pasivos del Impuesto de Patente Obligados a llevar contabilidad en ningún caso deberán pagar menos del 25% del salario básico unificado (RBU), vigente

ART. 16.- PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD.- Si una persona natural no obligada a llevar contabilidad tiene más de una actividad económica en un mismo local cada una de ellas declarará y pagará el impuesto de patentes según la actividad que realice.

Si una persona natural tiene más de un local en el Cantón Chambo, para la determinación del impuesto de patentes, deberá consolidar los patrimonios que se distribuyen en cada establecimiento, siempre y cuando correspondan al mismo tipo de actividad.

Todos los Sujetos Pasivos deberán registrar sus establecimientos en el Registro Único de Contribuyentes ante Servicio de Rentas Internas-SRI para dar cumplimiento Tributario y registrarse en el Catastro General de Contribuyentes del GAD Municipal de Chambo.

ART. 17.- TARIFA DE LA PATENTE ANUAL.- La tarifa del impuesto anual de patente se establecerá en función del patrimonio de los sujetos pasivos, de conformidad con el segundo inciso del artículo 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, no podrá ser menor a USD \$ 10,ºº ni mayor a USD \$ 25.000ºº y será el valor que resulte de la aplicación de la ordenanza emitida por el Concejo, para el efecto, se establecerá la tarifa del impuesto anual, en función del patrimonio de los sujetos pasivos de éste impuesto.

Los contribuyentes que no llevan contabilidad pagaran la patente según la siguiente tabla:

MONTO EN DÓLARES	VALOR	VALOR ESPECIE	TOTAL
1 hasta 200	10,00	1,00	11,00
201 hasta 400	15,00	1,00	16,00
401 hasta 600	19,00	1,00	20,00

La fracción básica por un capital de más USD 601.00 (SEISCIENTOS UN 00/100 DÓLARES) será de 20.00, y por el excedente el 1%. El Costo de Emisión del Impuesto será de un dólar (USD 1.00).

Para las Personas Naturales o Jurídicas que llevan contabilidad se establecerá el pago de la patente, según la siguiente tabla:

MONTO EN DÓLARES	VALOR	ESPECIE	COEFICIENTE DE EXCEDENTE TOTAL
601 en adelante	20,00	1,00	5.5 X MIL a determinar

• -----

ART. 18.- DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO POR PATENTE.- En base al catastro general de contribuyentes, corresponde a la Jefatura de Rentas realizar la actualización de los valores presuntivos conforme al Artículo 14 de esta ordenanza en el sistema del GAD Municipal del Cantón Chambo, el primer día laborable de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones y sea preciso hacer un reajuste. En este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren necesarios

En el caso de actividades nuevas, se emitirá el título de crédito una vez revisada la declaración del Sujeto Pasivo y posterior a la inspección por parte del representante del GAD Municipal del Cantón Chambo; y,

En el caso de Sujetos Pasivos obligadas a llevar contabilidad de conformidad con la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, se emitirá una vez presentados las declaraciones de Impuesto a la Renta del año inmediato anterior al que corresponde cancelar el tributo y dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza.

La Jefatura de Rentas en coordinación con la Comisaría Municipal, vigilará la instalación de nuevos establecimientos y actividades para su registro y posterior proceso de determinación tributaria.

ART. 19.- REDUCCIÓN DEL IMPUESTO POR PÉRDIDAS ECONOMICAS O DISMINUCION DE LAS UTILIDADES.- Se aplicara el artículo 549 del COOTAD:

“Artículo 549.- Reducción del impuesto.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad o distrito metropolitano, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.”

ART. 20.- EXONERACIONES.- La exoneración será de acuerdo al artículo 550 del COOTAD:

“Artículo 550.- Exención.- Estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Las municipalidades podrán verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios.”

Corresponde a la unidad de Rentas, aceptar y calificar los documentos presentados siempre que se encuentren correctamente legalizados y se ajusten a las disposiciones

establecidas en la Ley de Defensa del Artesano, caso contrario; se objetará el beneficio de exención.

Las exoneraciones se realizaran a partir del año en que la documentación requerida por el Departamento Financiero y/o Jefe de Rentas sea aprobada.

La exención es aplicable al impuesto de patente, mas no a la obligación de declarar y obtener la patente anual, como tampoco al pago de tasas por servicios administrativos y adicionales.

“La exención no es procedente cuando se presentan los siguientes casos:

- los artesanos calificados no podrán acceder a la exención total si en el mismo establecimiento efectúan otras actividades económicas o venden otros productos que no son fabricados o elaborados por el propio artesano.

Están exentos las instituciones y organismos considerados en el artículo 35 del Código Tributario y en el caso de instituciones y asociaciones de carácter privado, de beneficencia y de educación constituidas legalmente, siempre y cuando se justifique que sus ingresos se destinan exclusivamente a sus fines, mediante la presentación de la documentación de sustento, tales como: Estatutos, Declaraciones del Impuesto a la Renta debidamente sellados por el SRI y declaración juramentada firmada por el Contador y el Representante legal que certifique que sus ingresos son re invertidos en los fines mencionados y solo en la parte que se invierta directamente en ellos (incluir detalle)

las personas de la tercera edad, amparados en la Ley Orgánica del Adulto Mayor están exentas de pagar el Impuesto de Patente Municipal, de acuerdo al Art. 14 de la Ley Orgánica del Adulto Mayor mas no a la obligación de declarar y obtener la patente anual, como tampoco al pago de tasas por servicios administrativos y adicionales.

Consideras la Ley Orgánica de las personas con discapacidad.

Artículo 84. Patente municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados competentes ejecutarán, de acuerdo con sus competencias, descuentos con respecto al pago de la patente municipal a las personas con discapacidad o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad. -----

ART. 21.- INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.- Los títulos de crédito que se obtengan con posterioridad a las fechas indicadas en el Art. 9 de la presente Ordenanza, pagarán el interés de conformidad a lo determinado en el Art. 21 del Código Tributario, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta ordenanza y del cumplimiento de la obligación principal.

ART. 22.- DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE.- Una vez realizada la emisión de títulos de crédito y efectuados los correspondientes registros contables, la Tesorería Municipal a través de ventanillas de recaudación será la encargada de recaudar los respectivos valores.

ART. 23.- FECHA DE EXIGIBILIDAD PARA INICIO DEL PROCESO COACTIVO.

- El Tesorero/a Municipal una vez verificado que el sujeto pasivo no ha cumplido con el pago del impuesto de patente dentro del plazo establecido, notificará al sujeto pasivo sobre los valores adeudados quien a su vez deberá cancelar dentro de los ocho días .

ART. 24.- EXIGIBILIDAD DE PRESENTACIÓN.- Es obligación del Sujeto Pasivo la exhibición y presentación de la Patente otorgada por el GAD Municipal del Cantón Chambo, en un lugar visible al público

ART. 25.- CONTRAVENCIONES Y SANCIONES.- La Dirección Financiera, previo informe de la Jefatura de Rentas, autorizará la emisión de multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, las mismas que no eximirán al contraventor del pago de las obligaciones tributarias.

Son contravenciones y serán sancionadas las siguientes:

El 20% de la RBU a las persona naturales y/o jurídicas no obligadas a llevar contabilidad que ejerzan actividad económica dentro del cantón sin haber obtenido la patente municipal.

El 40% de la RBU a las persona naturales y/o jurídicas obligadas a llevar contabilidad que ejerzan actividad económica dentro del cantón sin haber obtenido la patente municipal.

Será sancionado con 1 RBU al sujeto pasivo que en la declaración para la obtención de la patente municipal haya declarado falsamente sus datos.

Será sancionado con 1 RBU al sujeto pasivo que habiendo obtenido su patente municipal para realizar una determinad actividad económica, realice otras actividades diferentes a la que consta en el catastro de patentes.

ART. 26.- CLAUSURA O SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES.- La clausura o suspensión de actividades es el acto administrativo de carácter reglado e impugnable, por el cual la Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas y en coordinación con la Comisaría Municipal, procederá a clausurar temporalmente los establecimientos o a suspender las actividades de los sujetos pasivos cuando incurran en uno o más de los siguientes casos:

- a. Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos para el efecto, aun cuando la declaración no cause tributos;
- b. Impedir a los funcionarios autorizados por el GAD Municipal del Cantón Chambo a efectuar las inspecciones o verificaciones tendientes al control del Impuesto de Patentes exhibiendo la información y documentos que le fueren solicitados.
- c. Incumplimiento en el pago de valores emitidos por impuesto de patente anual pese a notificaciones realizadas por la Administración Tributaria, sin perjuicio de la acción coactiva;

- d. Cuando los sujetos pasivos no dieren cumplimiento a las tres citaciones realizada por la Dirección Financiera o la Jefatura de Rentas, con un intervalo de cinco días laborables en cada citación, se procederá a la clausura o suspensión de actividades hasta que el responsable cumpla con los requisitos exigidos;
- e. Reincidir en actos de evasión tributaria; y,
- f. Realizar actividades no registradas en la patente municipal

Previo a la clausura o suspensión de actividades, que se realizará a partir del 1 de enero del siguiente ejercicio económico, la Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas notificará al sujeto pasivo, concediéndole el plazo de ocho días hábiles para que cumpla con las obligaciones pendientes, incluidas sanciones pecuniarias, intereses y tributos, o justifique objetivamente su cumplimiento. De no hacerlo, se notificará con la resolución de clausura o suspensión de actividades, que será ejecutada por la Comisaría Municipal del GAD Municipal, dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

Si realizada una notificación de clausura por la falta de presentación de información tributaria y conocida la liquidación del impuesto, y el sujeto pasivo no cancelare el impuesto dentro del término de ocho días, se procederá a la clausura inmediata del establecimiento; de igual forma se procederá con los contribuyentes que hayan incumplido los convenios de pago suscritos

ART. 27.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS.- La destrucción de sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización del GAD Municipal o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes, establecidas en el Art. 284 del COIP.

ART. 28.- DE LOS RECLAMOS Y RECURSOS.- Las reclamaciones, consultas y recursos administrativos, efectuada por los sujetos pasivos, responsables o terceros se sujetarán a lo determinado en el Código Tributario y demás cuerpos normativos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera, su jefatura de Rentas, y demás dependencias que tengan relación con la misma.

SEGUNDA.- Para el caso de comerciantes que operan en mercados y vía pública, el único requisito para el pago de patentes, será estar registrado en el catastro correspondiente.

TERCERA.- Una vez que la ordenanza entre en vigencia a través de la publicación en el registro oficial, la Comisaría Municipal del Cantón Chambo en coordinación las Direcciones y Jefaturas del GADMCH dentro de los 30 días siguientes procederá a socialización a todos los sujetos pasivos que realicen actividad económica del cantón Chambo.

CUARTA.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás resoluciones expedidas con anterioridad a la presente, sobre este impuesto.

QUINTA.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, a los 23 días del mes de octubre del 2025.



**Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO**



**Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco.
SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito secretario de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, certifica que “**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CHAMBO**” fue analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, en Sesión Ordinaria No. 021-CC-GADMCH-2025, realizada el 7 de octubre del 2025, aprobado por unanimidad en primer debate mediante RESOLUCIÓN No. 021.8-CC-GADMCH-2025; y, en Sesión Ordinaria No. 022-CC-GADMCH-2025, realizada el 23 de octubre del 2025, aprobado por mayoría con 5 votos a favor en segundo y definitivo debate mediante Resolución No. 022.6-CC-GADMCH-2025. **LO CERTIFICO.**



**Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco
SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO**

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO. - Una vez que “**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CHAMBO**” ha sido conocida y aprobada por el Concejo

del GAD Municipal de Chambo en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, inciso tercero y Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal. - **CÚMPLASE.** -

Chambo, 14 de noviembre de 2025.



**Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco
SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO. - Una vez que el Concejo del GAD Municipal de Chambo ha conocido, discutido y aprobado “**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CHAMBO**” **SANCIONO Y DISPONGO** su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, inciso tercero y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. - **EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE.** -

Chambo, 14 de noviembre del 2025.



**Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO**

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario de Concejo del GAD Municipal de Chambo, CERTIFICA QUE: el Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, proveyó y firmó la ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Chambo, 14 de noviembre del 2025.



**Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco
SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www регистрация официальный. gob. ec

NGA/AMC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.